

Exposición de Motivos del Municipio de GUANAJUATO

Exposición de Motivos del Municipio de GUANAJUATO

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Exposición de Motivos

1. Introducción.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; éste Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto 2021-2024, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2022.

El proyecto que se presenta, se elaboró en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al clasificador por rubros de ingreso aprobado por el CONAC y valorando los criterios de revisión contenidos en el dictamen de las



Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso, sobre el proyecto de Ley del año en curso.

En este orden de ideas, es de resaltar el apoyo y orientación brindado por el personal de la Unidad de Estudios las Finanzas Públicas, dependiente del Congreso del Estado de Guanajuato, quienes a través de la elaboración de cursos de capacitación, recomendaciones y comentarios personales, sirvieron de gran apoyo para la elaboración del documento que nos atañe.

Las tarifas que componen el esquema de recaudación, del Municipio de Guanajuato, para el ejercicio 2022; está compuesto por incrementos a las partidas por el porcentaje inflacionario y otras con un incremento mayor sin embargo; todas y cada una de las propuestas se realizaron teniendo en mente el compromiso de esta administración de otorgar a los ciudadanos servicios de calidad y calidez que abonen a su bienestar personal y económico.

Un elemento importante en la determinación de las tarifas planteadas en el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, es el impacto económico que ha tenido la administración municipal, derivado de la pandemia COVID-19, toda vez que se tuvieron que tomar medidas al respecto apoyando a diversos sectores de tales como comerciantes, promotores, arrendamientos, sanitarios, etcétera mediante la condonación del pago de sus cuotas por casi todo el año 2021 y que provocó que se dejará de recibir un monto importante de recursos en las arcas municipales.

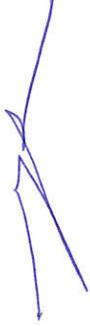
De la misma manera que se apoyó a comerciantes y sectores del ámbito económico municipal; el gobierno municipal también apoyo a los ciudadanos mediante el otorgamiento de becas, comedores comunitarios, estufas ecológicas y apoyos de otra índole que implican un gran esfuerzo de coordinación presupuestal, financiero y administrativo que ha logrado con éxito la administración cumpliendo con los ejes estratégicos de seguridad, orden, prosperidad, bienestar y gobernanza.



Aunado a los efectos que la pandemia COVID-19 ha provocado en las finanzas municipales, también es importante mencionar la falta de recursos federales que los municipios han dejado de percibir, por lo que, la administración municipal desde su ámbito de competencia, debe generar diversas estrategias o esquemas con la finalidad de garantizar el bienestar de la población guanajuatense, así como, incentivar el mantenimiento y establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas que han depositado su confianza en la capital del estado.



Guanajuato, capital de un estado que es grandeza de México, y Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad, es una ciudad en expansión que tiene, además del latente crecimiento en la población y un consecuente incremento en las demandas, una amplia actividad de los servicios turísticos que ofrece y que forma parte primordial del desarrollo económico de la ciudad.



Al ser nuestra ciudad, sede del Gobierno Estatal en donde se concentran el mayor número de dependencias que conforman la administración pública del estado y que se encuentran distribuidas en varios puntos de la ciudad, en las oficinas, laboran miles de personas de las cuales un alto porcentaje tiene su domicilio en otra ciudad, pero sus actividades durante el día las desarrollan en la capital y esto implica una demanda de servicios para sus necesidades sanitarias y para las propias necesidades de los recintos oficiales donde desarrollan sus actividades.



Aquí se ubican también gran parte de las unidades académicas y oficinas administrativas de la Universidad de Guanajuato y de muchos otros centros educativos, que, por la tradición académica de la ciudad, han encontrado en Guanajuato Capital un buen punto para el desarrollo de sus labores.



A consecuencia de esta alta oferta académica instalada en la ciudad de Guanajuato, miles de estudiantes provenientes de otras partes del Estado y de la República se espera regresen a las aulas y a vivir aquí, lo cual repercutirá también en una demanda adicional de servicios.



F.



M.

Con todo lo señalado anteriormente, se muestra que el Gobierno municipal tiene un gran compromiso de atender, no solamente las demandas que tiene una ciudad, sino aquellas derivadas de las actividades turísticas, académicas y burocráticas que en gran número se tienen en la ciudad capital.

El ámbito que envuelve a la economía municipal, es un gran reto económico para la misma, al enfrentar el hecho de que debe fortalecer la actividad comercial, el bienestar de la población guanajuatense y el cumplimiento de sus metas como ente gubernamental y todo ello a pesar de la falta de recursos federales y de no afectar la economía de la misma población.

Atendiendo a las condiciones especiales que se generaron con la pandemia y las repercusiones que esta tuvo en la salud pública y en la economía de muchas familias, para este 2021 el SIMAPAG hizo un esfuerzo especial generando condiciones tributarias en favor de la población mediante una acción propuesta por el Presidente Municipal en el sentido de no aplicar cargos extraordinarios, respecto a los que se tenían en el ejercicio 2020.

El no incrementar las tarifas nos generó reducción del ingreso y para mitigarlo estamos haciendo un esfuerzo para incrementar las eficiencias internas reduciendo el gasto corriente en las áreas donde no se ponga en riesgo la operación y prestación de los servicios, los cuales hemos podido seguir dando de forma eficiente, pero ciertamente la disminución en el ingreso, generada por no incrementar las tarifas, ha tenido un efecto en la reducción de programas de ampliación de coberturas, de rehabilitación de redes, de compra y reposición de equipo operativo y otros elementos de apoyo que son necesarios para seguir fortaleciendo la operación.

Pero este año y los siguientes enfrentaremos nuevamente el reto de dar continuidad a los planes de inversión que permitan aumentar las capacidades de suministro para lo cual se requiere fortalecer la capacidad de fuentes subterráneas y de ampliar las opciones para la disponibilidad de aguas superficiales.

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 3.95% sobre las tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, tomando como referencia el indicador emitido por el Banco de México; la iniciativa se integra, de los siguientes elementos:

a) Pronósticos de Ingresos de la Administración Central y de los Organismos Públicos Paramunicipales, integrados en el primer artículo de la Ley de Ingresos, armonizados con la estructura establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y homologados conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso al tercer nivel.

b) Formatos 7A "Proyección de ingresos" y Formato 7C "Resultados de Ingresos", establecidos en los Artículo 4, 5 y 18 de la LDF. No aplica la presentación del Formato 8, toda vez que, en la Administración Central, así como en los Organismos Públicos Paramunicipales no se realizan estudios actuariales.

c) Estudios Técnicos Tarifarios que justifican las propuestas en materia de:

I. Actualización de Valores Catastrales en el rubro Antiguo

II. Servicios correspondientes a SIMAPAG

III. Servicio de Seguridad de manera mensual

IV. Servicio de Disposición final de residuos

V. Servicio de Recolección de Residuos Domiciliados

VI. Servicios de Obra Pública

VII. Servicio de Programa Interno de Protección Civil

VIII. Servicios de Control Canino

IX. Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública

X. Servicio de Estancia Infantil

d) Formatos proporcionados por la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas, que sirven como base para la determinación de la tarifa por los Derechos de Alumbrado Público.

2. Estructura Normativa

La iniciativa ha sido estructurada según la finalidad y tipo de contribución identificándose a través de capítulos, como se describe a continuación:

- I. De la naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los conceptos de ingresos;
- III. De los impuestos;
- IV. De los derechos;
- V. De las contribuciones especiales;
- VI. De los productos;

- VII. De los aprovechamientos;
- VIII. De las participaciones federales;
- IX. De los ingresos extraordinarios;
- X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial; y
- XII. De los ajustes.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que faculta al Municipio a su recaudación, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y a su pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución.

Segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima la acción de exigir el cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Además, para cumplir el mandato constitucional federal previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo tercero inciso c, que dispone: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles". Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que establece al Municipio los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3. Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, en éste apartado, se plantearán los argumentos y razonamientos que soportan la iniciativa, bajo la estructura descrita anteriormente.

3.1 Impuestos

3.1.1 Impuesto predial.

Sobre las tasas del Impuesto predial no hay modificación, y los valores de terreno, así como valores de construcción se les aplico una actualización inflacionaria, salvo en los valores de construcción correspondientes al rubro denominado "Antiguo", en donde se propone una actualización de valores superior al 3.95%.

3.1.2 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Se propone mantener las mismas tasas

3.1.3 Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Se mantiene la tasa.

3.1.4 Impuesto de fraccionamientos.

Se actualizan los valores del metro cuadrado de superficie un 3.95% con relación a los autorizados en 2021.

3.1.5 Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente.

3.1.6 Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos.

No se contemplan cambios a las tasas.

3.1.7 Impuesto sobre rifas sorteos loterías y concursos.

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente.

3.1.8 Sobre explotación de bancos de canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle y tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone actualizar las tarifas un 3.95%.

3.2 Derechos

3.2.1 Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales.

3.2.1.1 Servicio medido de agua potable

Para cubrir las demandas de agua potable que requiere la población debemos operar una infraestructura hidráulica compuesta por una batería de pozos

profundos y presas que se intercalan eventualmente para compensar los volúmenes cuando en alguno de los dos grandes núcleos urbanos que tenemos, se hace necesaria la disposición de agua complementaria.

De los dos núcleos urbanos que tenemos, está la parte original de la ciudad conformada por el centro histórico con sus colonias y barrios perimetrales y la parte sur que ha pasado a ser la mayor concentración de viviendas y por ende la que nos representa una mayor demanda de servicios.

La distribución programada en 2021 será de casi diez millones de metros cúbicos que suministramos mediante las líneas de conducción e infraestructura complementaria mediante la que se realiza la operación de toda la infraestructura hidráulica disponible y nos permiten llegar diariamente a cada domicilio, con las dificultades que esto representa por la topografía de la ciudad y por las condiciones particulares de la red de distribución que se tiene en calles y callejones.

Los ciudadanos que hacen uso del agua suministrada, posteriormente la descargan a nuestras redes de alcantarillado, por medio de la cual se conduce a las plantas de tratamiento para someterla a un proceso de depuración que permite descargarla en un cuerpo de agua, cumpliendo con la norma y sus parámetros de descarga que nos permita regresar a la naturaleza parte de los volúmenes que dispusimos tanto de las fuentes superficiales como las fuentes subterráneas.

Los costos que realiza el SIMAPAG para hacer posible el cumplimiento de estas tareas, tiene incrementos de forma permanente derivados de las variaciones en los precios de materiales e insumos que forman parte de nuestras necesidades básicas.

Dentro de ese plan integral de fortalecer las capacidades de suministro en bien de la población, destaca la construcción de la Presa de la Tranquilidad un proyecto que tiene varios años en proceso y en el cual este Consejo Directivo ha logrado avances importantes.

Este plan se basa en un estudio realizado para aprovechar las aguas del río Santa Ana y compensar la disminución de almacenaje que se ha tenido en los últimos años por el azolvamiento de las presas La Soledad y La Esperanza y con ello aumentar la capacidad de las aguas superficiales que permitan a su vez disminuir la disposición de agua subterránea de los pozos que tenemos en un acuífero ya sujeto a sobreexplotación. Los recursos hídricos del río Santa Ana, son susceptibles de ser aprovechados, con menores costos mediante la construcción de la Presa La Tranquilidad.

Si consideramos los caudales subterráneos y superficiales que actualmente tenemos, con la construcción de esta presa se elevaría la capacidad y se le estaría dando a la Ciudad de Guanajuato una viabilidad de suministro para los próximos treinta años, siendo además la alternativa más viable para lograr el fortalecimiento de las capacidades de suministro por sus condiciones de costo y de accesibilidad para la retención de volúmenes que permitan mantener sus niveles ordinarios máximos.

Componentes del proyecto. La presa con la obra de desvío y estructura de contención tendrían una capacidad de 2.62 hm³ y la obra de toma sería de 100 litros por segundo con una planta de potabilización compuesta por dos módulos de 50 litros por segundo cada uno y un tanque de almacenamiento y regulación, además de la línea de conducción desde la planta potabilizadora hasta el tanque Cárcamo 2, con entregas en el trayecto a tanques reguladores.

El monto de inversión total para el proyecto integral es de 765 millones de pesos. Actualmente se han realizado inversiones de proyectos, estudios y primera etapa (obra de desvío) por un monto de 97.26 millones de pesos.

Falta por ejercer la inversión total de 667 millones de pesos, los cuales se aplicarían en la construcción de elementos primordiales de la infraestructura, como es la obra de contención y obras de aprovechamiento.

Para dar solvencia a este proyecto y tratándose de una obra que sirve tanto a quienes actualmente hacen uso de los servicios, como de aquellos que se irán incorporando a las redes hidráulicas y sanitarias del SIMAPAG, estamos proponiendo que se aplique a la fracción I un incremento del 3.95% acorde a lo establecido por el Congreso del Estado, además de aplicar una indexación del 0.7% mensual a partir del mes de febrero del 2022, y la aplicación de un cobro por derechos de ampliación de infraestructura dentro de la fracción XIII, inciso g). Los elementos de justificación y la memoria de cálculo de los importes y tasas propuestas se incluyen en los formatos de justificación que se anexan al final de este documento.

Mediante la aplicación de estas figuras tributarias estaríamos generando ingresos extras por aproximadamente doce millones de pesos anuales que servirían para aportar recursos adicionales a la enorme inversión que se tiene que realizar para la ejecución de esta obra fundamental para dar certeza a la disponibilidad de agua en el corto y mediano plazo.

Los recursos derivados de este concepto de derechos de ampliación de infraestructura solamente podrían ser aplicados para la nueva fuente de abastecimiento que es la presa de la tranquilidad o para la construcción de una nueva planta de tratamiento.

Todo esto requiere que el SIMAPAG tenga fortaleza financiera y para lograrlo debe contarse con un esquema tarifario solvente mediante el cual se podrá hacer frente a las inversiones para el desarrollo de dicha infraestructura y resolver el problema de disponibilidad de agua para la ciudad en el corto, mediano y largo plazo.

Del estudio tarifario que realizamos se desprende que nuestros costos han incrementado un 7.46% en el último año. Este impacto se determinó mediante el análisis de los componentes de nuestro gasto corriente en donde los recursos humanos en lo relativo a salarios y prestaciones han tenido un incremento

ponderado del 2.8% que resultan de multiplicar la componente del 43.48% que representan con relación al gasto corriente por el factor de incremento anualizado del 6.5% que tuvo esta partida presupuestal con relación a los egresos.

La energía eléctrica ha incrementado en este periodo un 2.4% y su componente dentro del gasto corriente es del 17.5%, de tal forma que al multiplicar los factores resulta un incremento ponderado del 0.4%.

Los costos de materiales e insumos para operación y mantenimiento que representan el 35.9% del gasto corriente, tuvieron un incremento del 11.4% ya que se trata de materiales cuyos costos se vieron afectados por el impacto de precios del mercado nacional e internacional y el incremento ponderado fue del 4.1%.

Por lo que respecta a los derechos, primordialmente los relativos al uso y aprovechamiento de las aguas nacionales y que se pagan conforme a lo que establece la Ley Federal de Derechos, tuvieron incrementos del 4% con una componente dentro del gasto del 3.1% lo que generó un incremento ponderado del 0.1%.

La suma de impactos ponderados nos genera un incremento neto del 7.46%.

Por tal motivo y atendiendo a las razones expuestas, es que nuestra propuesta que para el año 2022 las tarifas para el suministro de agua potable medido se incrementen un 3.95% y que se indexen al 0.7% mensual a partir del mes de febrero del año 2022. (Anexo técnico 1 y 2)

También dentro de la fracción I proponemos que se mantenga el beneficio otorgado a las escuelas públicas mediante dotación gratuita de acuerdo con cada grado escolar y conforme a lo autorizado en la ley vigente.

3.2.1.2 Servicio de agua potable a cuotas fijas

Para las tarifas de cuota fija que actualmente representan un 1.2% del padrón total y que por encontrarse generalmente en zona rural no ha sido posible instalarles el medidor para registrar sus consumos, tendrían un incremento del 3.95% respecto a las tarifas de diciembre de 2021. Encontrándose la tabla de cobros correspondiente en la fracción II, del artículo 14 de la ley de ingresos.

Se propone una modificación al texto ubicado en el último párrafo de esta fracción a fin de que la aplicación de cobros a instituciones públicas se homologue entre lo que se aplica comercialmente y lo que dispone la Ley de Ingresos.

Dice: Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en el inciso a) de la fracción I y en el tipo de toma doméstica de la fracción II de este artículo, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Se propone: Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

3.2.1.3 Servicios de alcantarillado.

Los servicios de descarga de aguas residuales que se cobran de forma proporcional conforme a los importes de agua potable que resultan de los consumos, se seguirán cobrando a una tasa del 20% tal como está en la ley de ingresos 2021 y no tendrán incremento respecto a esta tasa.

Se incluye en esta fracción un párrafo en donde se propone una figura de aplicación para cobrar el servicio de drenaje a los usuarios que, teniendo conexión a la red sanitaria del SIMAPAG, se suministran por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador.

Esta medida será aplicable tanto a fraccionamientos habitacionales no conectados a la red de agua potable, como a aquellos usuarios individuales que teniendo contrato se suministren de forma eventual o permanentemente por otros medios, pero que descarguen sus aguas residuales a las redes del SIMAPAG.

Para los casos habitacionales se aplicaría la tasa del 20% sobre el importe que corresponda a 20 metros cúbicos dentro de la fracción I y para los no domésticos se aplicará la misma tasa del 20% pero sobre el importe que resulte de los consumos estimados y a los precios de la fracción I dentro del giro que corresponda. (Anexo técnico 3)

3.2.1.4 Tratamiento.

Para los servicios de tratamiento de agua residual contenidos en la fracción cuatro, conservarán sin cambio alguno la tasa del 14% para el uso doméstico y del 16% para todos los otros giros.

Se incluye un párrafo en donde se propone una figura de aplicación para cobrar el servicio de tratamiento a los usuarios que, teniendo conexión a la red sanitaria del SIMAPAG, se suministran por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador.

Esta medida se aplicaría en los mismos términos que se proponen para lo correspondiente a drenaje, tanto a domésticos como a usuarios de otros giros.

Para los casos habitacionales se aplicaría la tasa del 14% sobre el importe que corresponda a 20 metros cúbicos dentro de la fracción I y para los no domésticos se aplicará la misma tasa del 16% pero sobre el importe que resulte de los consumos estimados y a los precios de la fracción I dentro del giro que corresponda. (Anexo técnico 4)

3.2.1.5 Contratos para todos los giros.

Se proponen incrementos del 3.95% respecto la ley vigente

Se propone, dentro del inciso c), acotar la longitud en cuanto a metros adicionales y proponemos que para tomas largas se tenga un máximo de 15 metros lineales, es decir, los 10 que contempla la tarifa de toma larga, más cinco adicionales solamente.

Esto obedece a que, por la topografía accidentada de nuestra ciudad, existen usuarios que solicitan tomas que quedan muy apartadas de la red de agua y si bien puede eventualmente hacerse una conexión con la colocación de tubería de media pulgada hasta el paramento de su casa, esto se vuelve complicado cuando la distancia es mayor a los quince metros lineales y en esos caso ya resulta complicado generar tomas individuales porque la proliferación de estas altera la presión de las redes y termina por afectar también a los vecinos.

En la tabla para cobro de ramal de agua potable contenida en el inciso c) de la fracción V artículo 14 de la ley vigente, no existe límite con relación a los metros adicionales que se puedan autorizar para la conexión de tomas y ahí los usuarios encuentran la posibilidad de solicitar su conexión individual y por ello la proliferación de tuberías ha generado un alto índice de fugas de las cuales los particulares no se hacen cargo y en ocasiones, incluso no reportan generando así un problema para todos los que habitan en la zona circundante.

Poner límite, abre la posibilidad de que el SIMAPAG haga pequeños proyectos de ampliación de tal forma que acerque la red a los domicilios y puedan los vecinos tener mejores condiciones para su conexión.

3.2.1.6 Materiales e instalación de cuadro de medición (hasta 3.5 metros).

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.7 Suministro e instalación de medidores de agua potable

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.8 Por instalación de descarga domiciliaria.

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.9 Servicios administrativos para usuarios.

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.10 Servicios operativos para usuarios.

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.11 Venta de agua:

- Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.12 Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.13 Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

Se propone incluir el inciso g) dentro de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Ingresos para generar el ingreso que requiere la consolidación y ampliación de la infraestructura para que nos permita enfrentar con certeza las necesidades de agua para la población.

g) A todas las nuevas incorporaciones habitacionales y no habitacionales se les aplicará, por concepto de ampliación de infraestructura un cargo de \$19.80 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir a metros cúbicos anuales su demanda máxima diaria expresada en litros por segundo.

Las obras para la construcción de la Presa de la Tranquilidad requieren un total de \$765,000000, de los cuales se han invertido \$97,260,000 en las obras de desvío, que corresponde a la primera etapa.

La inversión pendiente, a precios actuales, es de \$667,740,000.00. La generación interna de caja, es decir, la aportación neta del SIMAPAG para aportar a las obras, sería de aproximadamente el 36.6698%. Este representa una inversión de \$245,051,260.00.

Con una inversión de esta magnitud y considerando que la amortización es a veinte años, se pretenden recaudar un total de \$12,252,563.00 anuales para obtener los \$245,051,260.00 que la inversión por parte del SIMAPAG requiere.

Aplicando el incremento a la fracción I y la indexación correspondiente se obtendrían de forma anual un total de \$5,483,374.91 de parte de los usuarios.

Los restantes \$6,769,188.09, para completar los \$12,252,563.00 que se pretende recaudar de forma adicional anualmente, provendrían del cargo que deben pagar quienes desarrollen vivienda o inmuebles de otros usos y que son demandantes de ese volumen de agua que se pretende adicionar al caudal mediante la operación de la presa.

Los desarrolladores pagan por derechos de incorporación debido al gasto hidráulico que requieran y que es proveniente de los volúmenes disponibles actualmente, los cuales se reducen a medida que crecen las demandas y siendo finita la capacidad de las fuentes de abastecimiento actuales, se deben generar obras de cabecera que permitan ampliar la capacidad de dotación, siendo la Presa de la Tranquilidad la solución a la demanda de caudales que los nuevos desarrollos requieren.

De esta forma se basa en un cobro de los \$19.80 por metro cúbico anual, que, de acuerdo con los volúmenes que cada tipo de vivienda demanda se convierten en un importe específico que es el que se propone aplicar. (Anexo técnico 5)

3.2.1.14 Incorporaciones de giros no habitacionales.

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.15 Por la venta de lodos residuales y de agua tratada.

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.16 Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

Se propone modificar la disposición para la recepción de aguas residuales en planta, provenientes de cisternas o unidades de traslado. La modificación es en el sentido de asignar un volumen a la cisterna y aplicar el cobro por unidad

C.

A

DL

X

M

.

M

P

X

F.

descargada y un importe en caso de metros cúbicos excedentes. Se otorga el beneficio de que recipientes de descargas de un metro cúbico o menos no paguen por el agua descargada. (Anexo técnico 6)

3.2.1.17 Incorporación individual.

Se proponen incrementos del 3.95% para todos los giros respecto a los precios del 2021

3.2.1.18 Facilidades Administrativas Artículo 42

Se propone modificar la fracción VI en donde se retira el beneficio que se otorga a las comunidades de un descuento de hasta el 40% con relación a las tarifas aplicables y contenida entro de la fracción I y II del artículo 14 de esta ley. (Anexo técnico 7)

Se propone adicionar un beneficio para que el cobro de derechos de incorporación se pague en parcialidades como apoyo a los ciudadanos y que no se cargue interés alguno durante el periodo otorgado a viviendas individuales. Estos cobros están contenidos en la fracción XVII del artículo 14. Este beneficio se hace extensivo en los mismos términos a los conceptos del inciso d) de la fracción V del artículo 14 de esta ley.

3.2.2 Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Se propone un incremento general del 3.95% en las tarifas actuales. De igual manera se propone dos nuevos conceptos de cobro, uno por Disposición final de Solidos Urbanos por Kg o fracción y Traslado y disposición final de residuos domiciliarios por año.

3.2.3 Por servicios de panteones.

Se propone actualizar las tarifas un 3.95%.

3.2.4 Por servicios de rastro.

Se propone actualizar las tarifas un 3.95%

3.2.5 Por servicios de seguridad pública.

Se propone un incremento del 10.25%, debido al costo actual que conlleva la prestación de este servicio, el cual se presta a entidades publicas y privadas.

3.2.6 Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se propone actualizar la tarifa un 3.95%

3.2.7 Por servicios de tránsito y vialidad

Se propone actualizar la tarifa un 3.95%

3.2.8 Por servicios de estacionamientos públicos.

Se propone una actualización del 3.95%, así mismo se agrega un nuevo concepto por estacionamiento en la vía pública con un costo por hora de \$8.00

3.2.9 Por servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.

Se propone actualizar las tarifas un 3.95% sobre su valor.

3.2.10 Por servicios de protección civil.

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3.95%, con excepción del Programa Interno en el cual se propone un incremento del 20%

3.2.11 Por servicios de obra pública y desarrollo urbano

Se propone actualizar el valor de las tarifas vigentes al 3.95%. Se propone añadir 3 nuevos conceptos de cobro:

- 1) Revisión de diseño de pavimentos para vialidades urbanas en fraccionamientos
- 2) Análisis de infraestructura Urbana para la movilidad de fraccionamientos
- 3) Retiro y traslado de escombros producto de obras privadas por metro cúbico

3.2.12 Por servicios catastrales y prácticas de avalúos.

Se propone una actualización de la tarifa del 3.95%

3.2.13 Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Se propone una actualización de la tarifa del 3.95%

3.2.14 Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Se propone una actualización de la tarifa del 3.95%

3.2.14.1 Permisos para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses.

Se propone una actualización de la tarifa del 3.95%

3.2.15 Por servicios en materia ambiental.

Se propone una actualización de la tarifa del 3.95%

3.2.16 Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Se propone una actualización de las tarifas del 3.95%

3.2.18 Por los servicios de asistencia y salud pública.

3.2.18.1 DIF

Se propone actualización de las tarifas del 3.95%, con excepción de la fracción I por el centro asistencial de desarrollo infantil " Las Rinconadas", el cual se considera un aumento de \$2,300.00

3.2.19.2 Control Canino

Se propone actualización de las tarifas del 3.95% en las tarifas vigentes para el ejercicio 2021, de igual manera se propone en cinco tarifas un incremento superior a la inflación.

3.2.20 Por servicio de público de alumbrado

Se anexan los formatos propuestos por la unidad de estudios de las Finanzas públicas del Congreso del Estado, donde se representan los gastos erogados en la prestación del servicio, el número y tipo de servicios registrados en el Municipio, de la que se derivan las tarifas mensuales y bimestrales propuestas para el año 2021.

3.3 Contribuciones especiales

No se propone modificaciones en este apartado.

3.3.1 Ejecución de obras públicas.

No se prevén modificaciones.

3.4 Productos

No se propone modificar este apartado.

3.5 Aprovechamientos

No se propone modificar este apartado.

3.6 Participaciones Federales

En este apartado el Municipio no propone modificaciones

3.7 Ingresos Extraordinarios.

No se proponen modificaciones en este apartado.

3.8 De las Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

3.8.1 Del impuesto predial

No se propone modificar este apartado.

3.8.1.1 Descuento por pago anticipado de predial

No se propone modificar este apartado.

C.

P

P

CPM

P

P

P

P

P

3.8.2 Por los servicios de Agua Potable

3.8.3 Por servicios de casas de la cultura y bibliotecas publicas

Se mantiene la tasa actual.

3.8.4 Por servicios de obra pública y desarrollo urbano

La cuota establecida, se actualiza al 3.5%.

3.8.5 Por servicios de asistencia y salud pública.

No se consideran modificaciones en este rubro.

3.8.6 Por los servicios de Alumbrado Público

Sobre la tarifa anual de cada uno de los rangos se propone una actualización del 3.95%

3.9 De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

No se contemplan cambios.

3.10 De los ajustes.

No se prevén modificaciones en los rangos de este apartado.

IMPACTOS DE LA LEY DE INGRESOS

Jurídico

Partiendo del estudio de las leyes fiscales que atañen en competencia al municipio de Guanajuato y procurando siempre preservar los derechos de los ciudadanos, es decir, abatir recaudaciones que parecieran o fueran violatorias a sus derechos, buscando inculcar la cultura contributiva, que por ende, impactará la calidad de vida de los cuevanenses; el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio Fiscal 2022, se elaboró de conformidad con la Ley para el ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vigente; los Criterios Generales de Política Económica y al Marco Normativo aplicable al ámbito municipal, y la necesidad de prestar servicios públicos de calidad, infraestructura y de más vertientes en pro de la ciudadanía guanajuatense.

El H. Ayuntamiento elaboró el proyecto de iniciativa, a través de la Tesorería Municipal, y con apoyo de las diversas áreas que conforman la administración pública municipal centralizada y las entidades paramunicipales, que participan de manera activa en la captación de ingresos cualquiera que sea su naturaleza, impulsando la adecuada transparencia y rendición de cuentas para el ejercicio de los recursos públicos; plasmada en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente. ?

Por ello, hay que resaltar que se han solventado jurídicamente aspectos que se habían descuidado en otros momentos; pero que ahora se contemplan, tomando en cuenta también a una sociedad cambiante y que ha evolucionado.

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la

Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, optimizando la recaudación de ingresos, permitiendo hacer frente a los gastos, dando certeza a los compromisos que el Municipio tiene con la sociedad capitalina; en cabal cumplimiento al artículo 130, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Administrativo

El conjunto de procesos y controles administrativos utilizados para la puesta en marcha de los diversos mecanismos de cobro que involucra el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos 2022; están estructurados de manera idónea para que se realice una recaudación efectiva que no afecte, más allá de lo legalmente autorizado, a la ciudadanía en general. Se cumple también con la generación de

información clara, oportuna y veraz que sea útil para los usuarios, tanto externos como internos, de la administración.

En cuestión los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales. al no existir cambios de mecánica de cobros no se tiene ningún efecto para la modificación del sistema comercial ni del sistema administrativo, ya que se conserva la estructura y mecánica de cobros con las consideraciones de incremento máximo del 3.95% para los servicios operativos y administrativos. Para el cobro del importe de \$19.80 por metro cúbico anualizado para los nuevos desarrollos, se harán los ajustes en el sistema comercial y en la hoja de cálculo de incorporaciones respectivamente.

Por lo tanto las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Presupuestal

El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, contempla un aumento mínimo significativo, respecto del ejercicio fiscal anterior, derivado de que las tarifas implementadas tuvieron, en su gran mayoría, únicamente el incremento autorizado del 3.95%. Se buscará una recaudación eficiente de los recursos así como un control eficaz en la erogación de los mismos con la finalidad de que la administración cumpla de forma cabal y oportuna con los servicios que debe proporcionar.

Social

Con las tasas y tarifas que se contemplan en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, se buscó el afectar en la menor medida posible, la economía de la ciudadanía en general respetando el principio de legalidad que a la letra indica: La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede

y el gobernado todo lo que esta no le prohíbe se plasmaron las imposiciones tributarias que la ley permite.

En cuestión los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales, la operación de nuestra infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de Guanajuato, teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento, mediante lo cual generamos salud y bienestar a la población

Se busca como fin primordial de esta administración, apoyar de manera real a las necesidades de la población en general al conformar un proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos justo y sin ánimo de perjudicar en mayor manera a la ciudadanía en general

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Guanajuato	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$710,927,662.84
1	Impuestos	\$103,191,373.50
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,249,459.11
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$31,427.98

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$710,927,662.84
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$1,218,031.13
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$88,383,342.66
1201	Impuesto predial	\$87,439,026.03
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$944,316.63
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$8,321,829.36
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$8,256,619.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$65,210.36
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$710,927,662.84
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$5,236,742.37
1701	Recargos	\$4,092,614.02
1702	Multas	\$197,764.37
1703	Gastos de ejecución	\$946,363.98
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$104,813,621.04
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$51,820,417.75

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$710,927,662.84
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$8,984,874.59
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$42,633,381.16
4103	Comercio ambulante	\$202,162.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$52,458,589.43
4301	Por servicios de limpia	\$850,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,255,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,414,088.47
4304	Por servicios de seguridad pública	\$4,500,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$517,830.36
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$330,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$5,216,000.00
4308	Por servicios de salud	\$225,474.00
4309	Por servicios de protección civil	\$427,105.94

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$710,927,662.84
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$8,962,918.55
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$945,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$841,294.66
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$100,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,021,154.73
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$710,927,662.84
4318	Por servicios de alumbrado público	\$25,680,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$172,722.72
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$534,613.86
4501	Recargos	\$530,000.00
4502	Gasto de ejecución	\$4,613.86
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$710,927,662.84
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$8,748,399.92
5100	Productos	\$8,748,399.92
5101	Capitales y valores	\$7,858,883.76
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$382,472.87
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$400,000.00

Handwritten signatures and marks in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$710,927,662.84
5109	Otros productos	\$107,043.29
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$15,151,209.31
6100	Aprovechamientos	\$15,126,380.42
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$198,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$14,919,015.61
6107	Otros aprovechamientos	\$9,364.81
6108	Reintegros	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$710,927,662.84
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$24,828.89
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$24,828.89
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$479,023,059.07
8100	Participaciones	\$292,518,871.32
8101	Fondo general de participaciones	\$200,961,400.51
8102	Fondo de fomento municipal	\$46,224,720.54
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$23,477,329.52

Handwritten blue ink marks on the left side of the page, including a large scribble, a signature, and several other marks.

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large scribble, a signature, and several other marks.

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$710,927,662.84
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,564,500.38
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$2,290,920.37
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$15,000,000.00
8200	Aportaciones	\$179,419,362.36
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$47,962,000.05
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$131,457,362.31
8300	Convenios	\$4,296,066.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$4,296,066.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$710,927,662.84
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,788,759.39
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$16,286.47
8402	Fondo de compensación ISAN	\$2,467,549.94
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$710,927,662.84
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$304,922.98
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$25,830,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,919,299.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	Ingreso Estimado
		\$25,830,000.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$3,919,299.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$700,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$409,299.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$505,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$2,305,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$25,830,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00












CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	Ingreso Estimado
		\$25,830,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$21,910,701.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$21,910,701.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$19,010,652.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$2,900,049.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$25,830,000.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$233,470,575.67
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$6,603,496.00

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$233,470,575.67
5100	Productos	\$6,603,496.00
5101	Capitales y valores	\$6,534,374.79
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$69,121.21
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$233,470,575.67
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$226,867,079.67
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$226,867,079.67
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

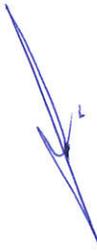


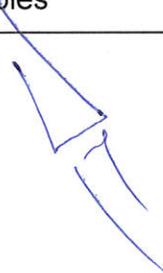














CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$233,470,575.67
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$226,867,079.67
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

Handwritten blue ink marks on the left side of the page, including a large stylized 'K' at the top, a signature 'Pascual' in the middle, and several other scribbles and a large '7' at the bottom.

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large 'C' at the top, a signature 'M' in the middle, and several other scribbles and a large '7' at the bottom.

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$233,470,575.67
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

CRI	III. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$233,470,575.67
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$10,234,010.49
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,235,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$3,235,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$10,234,010.49
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$3,235,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$10,234,010.49
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	IV. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$10,234,010.49
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,999,010.49
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,999,010.49
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$6,999,010.49
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

[Handwritten signature]

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	V. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$7,655,239.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$7,655,239.00

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

CRI	V. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$7,655,239.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$7,655,239.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento así como las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado a la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
II. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta el 2021, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona centro histórico superior	\$12,968.80	\$18,527.01
Zona centro histórico alta	\$6,397.08	\$9,139.28
Zona centro histórico media	\$2,417.88	\$3,454.26
Zona comercial superior	\$6,330.56	\$9,043.65
Zona comercial media	\$4,405.40	\$6,293.13
Zona comercial regular	\$2,194.39	\$3,134.09
Zona comercial baja	\$1,494.80	\$2,135.13
Zona habitacional residencial superior	\$2,814.97	\$4,021.83
Zona habitacional residencial media	\$1,948.02	\$2,782.74
Zona habitacional residencial baja	\$1,623.70	\$2,319.13
Zona habitacional centro media	\$1,354.47	\$1,935.55
Zona habitacional centro económica	\$866.94	\$1,239.08
Zona habitacional alta	\$1,752.60	\$2,503.12
Zona habitacional media	\$1,316.01	\$1,879.42
Zona habitacional económica	\$733.89	\$1,047.82
Zona habitacional de interés social de primera	\$1,243.24	\$1,775.47
Zona habitacional de interés social media	\$1,012.47	\$1,446.98

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social baja	\$850.31	\$1,215.18
Zona marginada irregular	\$469.85	\$671.52
Valor mínimo	\$233.89	

Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,513.21
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,803.81
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,953.83
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,953.83
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,962.31
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,960.79
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,402.12
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,782.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,100.51
Moderno	Interés Social	Bueno	4-1	\$5,463.87

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Interés Social	Regular	4-2	\$5,153.80
Moderno	Interés Social	Malo	4-3	\$4,568.52
Moderno	Corriente	Bueno	4-4	\$3,227.29
Moderno	Corriente	Regular	4-5	\$2,486.31
Moderno	Corriente	Malo	4-6	\$1,798.87
Moderno	Precaria	Bueno	4-7	\$1,125.29
Moderno	Precaria	Regular	4-8	\$867.72
Moderno	Precaria	Malo	4-9	\$495.27
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$13,708.26
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$10,281.20
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$7,710.90
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$9,992.16
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$7,494.12
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$5,620.59
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$4,798.11
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$3,598.58
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$2,698.94

Handwritten signature or initials on the left side of the page.

Handwritten signature or initials on the left side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom center.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$3,227.14
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$2,420.36
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,815.27
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,206.65
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,341.16
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,466.01
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,156.45
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,161.91
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,147.52
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,868.69
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,302.09
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,529.35
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,274.24
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,019.57
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$764.68
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$637.23
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$509.84

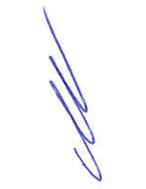
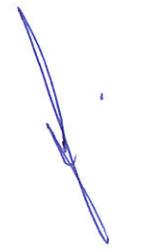










Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$433.31
Escuela	Media	Bueno	11-1	\$4,815.59
Escuela	Media	Regular	11-2	\$3,611.69
Escuela	Media	Malo	11-3	\$3,425.10
Escuela	Económica	Bueno	11-4	\$3,425.10
Escuela	Económica	Regular	11-5	\$3,216.53
Escuela	Económica	Malo	11-6	\$2,568.83
Alberca	Superior	Bueno	12-1	\$4,756.61
Alberca	Superior	Regular	12-2	\$3,906.82
Alberca	Superior	Malo	12-3	\$2,749.91
Alberca	Media	Bueno	12-4	\$3,470.96
Alberca	Media	Regular	12-5	\$2,749.91
Alberca	Media	Malo	12-6	\$2,155.34
Alberca	Económica	Bueno	12-7	\$2,302.09
Alberca	Económica	Regular	12-8	\$1,783.73
Alberca	Económica	Malo	12-9	\$1,618.61
Cancha de tenis	Superior	Bueno	13-1	\$3,100.49



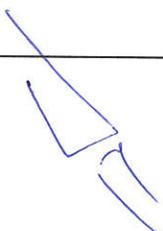











Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	13-2	\$2,658.70
Cancha de tenis	Superior	Malo	13-3	\$2,115.85
Cancha de tenis	Media	Bueno	13-4	\$2,155.34
Cancha de tenis	Media	Regular	13-5	\$1,709.41
Cancha de tenis	Media	Malo	13-6	\$1,263.47
Frontón	Superior	Bueno	14-1	\$3,597.75
Frontón	Superior	Regular	14-2	\$3,161.92
Frontón	Superior	Malo	14-3	\$2,452.63
Frontón	Media	Bueno	14-4	\$2,452.63
Frontón	Media	Regular	14-5	\$2,155.34
Frontón	Media	Malo	14-6	\$1,737.44

Tratándose de inmuebles rústicos:

Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$319,842.52
2. Predios de temporal	\$63,440.59
3. Agostadero	\$27,246.40
4. Cerril o Monte	\$3,472.13

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
I. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros porcentaje	1
b) De 10.01 a 30 centímetros porcentaje	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros porcentaje	1.08
d) Mayor de 60 centímetros porcentaje	1.1
II. Topografía	
a) Terrenos planos porcentaje	1.1
b) Pendiente suave menor de 5% porcentaje	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5% porcentaje	1
d) Muy accidentado porcentaje	0.95
III. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización porcentaje	1.5
b) A más de 3 kilómetros de centro de comercialización porcentaje	1

Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$45.04
Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$104.56
Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$209.64
Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$301.79
Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$448.93

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicarán a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

Índice socioeconómico de los habitantes;

Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y

Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

La infraestructura y servicios integrados al área, y

La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

Uso y calidad de la construcción;

Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

Costo de la mano de obra empleada.

C.

A

~~B~~

~~C~~

~~D~~

B

~~C~~

F.

~~A~~

~~B~~

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$690,193.89	\$0.00	0.50%
\$690,193.90	\$1,560,628.89	\$3,450.97	0.89%
\$1,560,628.90	\$3,268,391.31	\$11,197.84	1.28%
\$3,268,391.32	\$5,390,128.89	\$33,057.20	1.67%
\$5,390,128.90	en adelante...	\$68,490.21	2.06%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el Artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el Artículo 181 de la misma Ley.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	0.90%
Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

TARIFA

Fraccionamiento residencial "A"	\$0.68
Fraccionamiento residencial "B"	\$0.44
Fraccionamiento residencial "C"	\$0.44
Fraccionamiento de habitación popular	\$0.26
Fraccionamiento de interés social	\$0.26
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.19
Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.26
Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.26
Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
Fraccionamiento campestre residencial	\$0.67
Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.36
Fraccionamiento comercial	\$0.68
Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SEPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de cantera sin labrar	\$4.01
Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.17
Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios	\$6.04
Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.82
Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.03
Por tonelada de basalto y calizas	\$1.17
Por metro cúbico de arena, grava y tepetate	\$0.38

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Fracción I. Servicio medido de agua potable

a) Para uso doméstico.

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$108.72	\$109.48	\$110.25	\$111.02	\$111.80	\$112.58	\$113.37	\$114.16	\$114.96	\$115.77	\$116.58	\$117.39

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.45	\$9.52	\$9.58	\$9.65	\$9.72	\$9.78	\$9.85	\$9.92	\$9.99	\$10.06	\$10.13	\$10.20
2	\$15.76	\$15.87	\$15.98	\$16.09	\$16.20	\$16.32	\$16.43	\$16.55	\$16.66	\$16.78	\$16.90	\$17.02
3	\$21.98	\$22.13	\$22.28	\$22.44	\$22.60	\$22.75	\$22.91	\$23.07	\$23.24	\$23.40	\$23.56	\$23.73
4	\$28.42	\$28.62	\$28.82	\$29.02	\$29.22	\$29.43	\$29.63	\$29.84	\$30.05	\$30.26	\$30.47	\$30.69
5	\$35.19	\$35.43	\$35.68	\$35.93	\$36.18	\$36.44	\$36.69	\$36.95	\$37.21	\$37.47	\$37.73	\$37.99
6	\$42.19	\$42.49	\$42.79	\$43.09	\$43.39	\$43.69	\$44.00	\$44.30	\$44.61	\$44.93	\$45.24	\$45.56
7	\$49.50	\$49.85	\$50.20	\$50.55	\$50.90	\$51.26	\$51.62	\$51.98	\$52.34	\$52.71	\$53.08	\$53.45
8	\$57.07	\$57.47	\$57.87	\$58.28	\$58.68	\$59.09	\$59.51	\$59.92	\$60.34	\$60.77	\$61.19	\$61.62
9	\$61.57	\$62.00	\$62.43	\$62.87	\$63.31	\$63.75	\$64.20	\$64.65	\$65.10	\$65.56	\$66.02	\$66.48
10	\$69.25	\$69.74	\$70.22	\$70.72	\$71.21	\$71.71	\$72.21	\$72.72	\$73.23	\$73.74	\$74.25	\$74.77
11	\$77.20	\$77.74	\$78.29	\$78.84	\$79.39	\$79.94	\$80.50	\$81.07	\$81.63	\$82.21	\$82.78	\$83.36
12	\$85.30	\$85.90	\$86.50	\$87.11	\$87.72	\$88.33	\$88.95	\$89.57	\$90.20	\$90.83	\$91.46	\$92.10
13	\$93.67	\$94.33	\$94.99	\$95.65	\$96.32	\$96.99	\$97.67	\$98.36	\$99.05	\$99.74	\$100.44	\$101.14
14	\$108.13	\$108.89	\$109.65	\$110.42	\$111.19	\$111.97	\$112.75	\$113.54	\$114.33	\$115.13	\$115.94	\$116.75
15	\$129.65	\$130.55	\$131.47	\$132.39	\$133.31	\$134.25	\$135.19	\$136.13	\$137.09	\$138.05	\$139.01	\$139.99
16	\$146.77	\$147.79	\$148.83	\$149.87	\$150.92	\$151.98	\$153.04	\$154.11	\$155.19	\$156.28	\$157.37	\$158.47

Handwritten blue ink marks and signatures are present around the table, including a large 'C' on the right side, a signature 'UM' on the right side, a signature 'R' on the right side, and a signature 'f.' at the bottom left.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	\$165.06	\$166.22	\$167.38	\$168.55	\$169.73	\$170.92	\$172.12	\$173.32	\$174.54	\$175.76	\$176.99	\$178.23
18	\$184.48	\$185.77	\$187.07	\$188.38	\$189.70	\$191.03	\$192.37	\$193.71	\$195.07	\$196.43	\$197.81	\$199.19
19	\$205.10	\$206.54	\$207.99	\$209.44	\$210.91	\$212.38	\$213.87	\$215.37	\$216.87	\$218.39	\$219.92	\$221.46
20	\$231.28	\$232.90	\$234.53	\$236.17	\$237.82	\$239.49	\$241.16	\$242.85	\$244.55	\$246.26	\$247.99	\$249.72
21	\$258.19	\$260.00	\$261.82	\$263.65	\$265.50	\$267.36	\$269.23	\$271.11	\$273.01	\$274.92	\$276.84	\$278.78
22	\$286.58	\$288.59	\$290.61	\$292.64	\$294.69	\$296.75	\$298.83	\$300.92	\$303.03	\$305.15	\$307.28	\$309.44
23	\$314.97	\$317.17	\$319.39	\$321.63	\$323.88	\$326.15	\$328.43	\$330.73	\$333.04	\$335.38	\$337.72	\$340.09
24	\$344.72	\$347.13	\$349.56	\$352.01	\$354.47	\$356.95	\$359.45	\$361.97	\$364.50	\$367.05	\$369.62	\$372.21
25	\$375.91	\$378.55	\$381.20	\$383.86	\$386.55	\$389.26	\$391.98	\$394.73	\$397.49	\$400.27	\$403.07	\$405.89
26	\$408.48	\$411.34	\$414.22	\$417.12	\$420.04	\$422.98	\$425.94	\$428.92	\$431.93	\$434.95	\$437.99	\$441.06
27	\$442.44	\$445.54	\$448.66	\$451.80	\$454.96	\$458.15	\$461.35	\$464.58	\$467.83	\$471.11	\$474.41	\$477.73
28	\$477.83	\$481.17	\$484.54	\$487.93	\$491.35	\$494.79	\$498.25	\$501.74	\$505.25	\$508.79	\$512.35	\$515.93
29	\$514.60	\$518.21	\$521.83	\$525.49	\$529.17	\$532.87	\$536.60	\$540.36	\$544.14	\$547.95	\$551.78	\$555.65
30	\$552.70	\$556.57	\$560.47	\$564.39	\$568.34	\$572.32	\$576.33	\$580.36	\$584.42	\$588.51	\$592.63	\$596.78
31	\$592.30	\$596.44	\$600.62	\$604.82	\$609.06	\$613.32	\$617.61	\$621.94	\$626.29	\$630.67	\$635.09	\$639.53
32	\$631.86	\$636.28	\$640.74	\$645.22	\$649.74	\$654.29	\$658.87	\$663.48	\$668.12	\$672.80	\$677.51	\$682.25
33	\$672.70	\$677.41	\$682.15	\$686.93	\$691.74	\$696.58	\$701.45	\$706.36	\$711.31	\$716.29	\$721.30	\$726.35

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	\$714.95	\$719.95	\$724.99	\$730.07	\$735.18	\$740.32	\$745.51	\$750.72	\$755.98	\$761.27	\$766.60	\$771.97
35	\$758.44	\$763.75	\$769.10	\$774.48	\$779.90	\$785.36	\$790.86	\$796.39	\$801.97	\$807.58	\$813.23	\$818.93
36	\$803.23	\$808.85	\$814.52	\$820.22	\$825.96	\$831.74	\$837.56	\$843.43	\$849.33	\$855.28	\$861.26	\$867.29
37	\$849.33	\$855.28	\$861.27	\$867.30	\$873.37	\$879.48	\$885.64	\$891.84	\$898.08	\$904.36	\$910.70	\$917.07
38	\$896.77	\$903.04	\$909.36	\$915.73	\$922.14	\$928.60	\$935.10	\$941.64	\$948.23	\$954.87	\$961.55	\$968.29
39	\$945.53	\$952.15	\$958.81	\$965.52	\$972.28	\$979.09	\$985.94	\$992.84	\$999.79	\$1,006.79	\$1,013.84	\$1,020.94
40	\$995.60	\$1,002.57	\$1,009.59	\$1,016.66	\$1,023.77	\$1,030.94	\$1,038.16	\$1,045.42	\$1,052.74	\$1,060.11	\$1,067.53	\$1,075.00
41	\$1,046.96	\$1,054.29	\$1,061.67	\$1,069.10	\$1,076.59	\$1,084.12	\$1,091.71	\$1,099.35	\$1,107.05	\$1,114.80	\$1,122.60	\$1,130.46
42	\$1,095.09	\$1,102.76	\$1,110.48	\$1,118.25	\$1,126.08	\$1,133.96	\$1,141.90	\$1,149.89	\$1,157.94	\$1,166.05	\$1,174.21	\$1,182.43
43	\$1,144.33	\$1,152.34	\$1,160.41	\$1,168.53	\$1,176.71	\$1,184.95	\$1,193.24	\$1,201.60	\$1,210.01	\$1,218.48	\$1,227.01	\$1,235.60
44	\$1,194.65	\$1,203.01	\$1,211.43	\$1,219.91	\$1,228.45	\$1,237.05	\$1,245.71	\$1,254.43	\$1,263.21	\$1,272.05	\$1,280.95	\$1,289.92
45	\$1,246.09	\$1,254.81	\$1,263.60	\$1,272.44	\$1,281.35	\$1,290.32	\$1,299.35	\$1,308.45	\$1,317.61	\$1,326.83	\$1,336.12	\$1,345.47
46	\$1,298.58	\$1,307.68	\$1,316.83	\$1,326.05	\$1,335.33	\$1,344.68	\$1,354.09	\$1,363.57	\$1,373.11	\$1,382.72	\$1,392.40	\$1,402.15
47	\$1,347.09	\$1,356.52	\$1,366.01	\$1,375.58	\$1,385.20	\$1,394.90	\$1,404.67	\$1,414.50	\$1,424.40	\$1,434.37	\$1,444.41	\$1,454.52
48	\$1,396.51	\$1,406.28	\$1,416.13	\$1,426.04	\$1,436.02	\$1,446.07	\$1,456.20	\$1,466.39	\$1,476.65	\$1,486.99	\$1,497.40	\$1,507.88
49	\$1,446.73	\$1,456.86	\$1,467.06	\$1,477.33	\$1,487.67	\$1,498.08	\$1,508.57	\$1,519.13	\$1,529.76	\$1,540.47	\$1,551.26	\$1,562.12
50	\$1,497.87	\$1,508.35	\$1,518.91	\$1,529.54	\$1,540.25	\$1,551.03	\$1,561.89	\$1,572.82	\$1,583.83	\$1,594.92	\$1,606.08	\$1,617.33

[Handwritten mark]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$1,549.92	\$1,560.76	\$1,571.69	\$1,582.69	\$1,593.77	\$1,604.93	\$1,616.16	\$1,627.47	\$1,638.87	\$1,650.34	\$1,661.89	\$1,673.52
52	\$1,602.82	\$1,614.04	\$1,625.33	\$1,636.71	\$1,648.17	\$1,659.70	\$1,671.32	\$1,683.02	\$1,694.80	\$1,706.67	\$1,718.61	\$1,730.64
53	\$1,645.05	\$1,656.57	\$1,668.16	\$1,679.84	\$1,691.60	\$1,703.44	\$1,715.36	\$1,727.37	\$1,739.46	\$1,751.64	\$1,763.90	\$1,776.25
54	\$1,687.72	\$1,699.54	\$1,711.43	\$1,723.41	\$1,735.48	\$1,747.62	\$1,759.86	\$1,772.18	\$1,784.58	\$1,797.07	\$1,809.65	\$1,822.32
55	\$1,730.87	\$1,742.99	\$1,755.19	\$1,767.47	\$1,779.85	\$1,792.31	\$1,804.85	\$1,817.49	\$1,830.21	\$1,843.02	\$1,855.92	\$1,868.91
56	\$1,774.45	\$1,786.87	\$1,799.38	\$1,811.97	\$1,824.66	\$1,837.43	\$1,850.29	\$1,863.24	\$1,876.29	\$1,889.42	\$1,902.65	\$1,915.96
57	\$1,818.48	\$1,831.21	\$1,844.03	\$1,856.94	\$1,869.94	\$1,883.02	\$1,896.21	\$1,909.48	\$1,922.85	\$1,936.31	\$1,949.86	\$1,963.51
58	\$1,862.93	\$1,875.97	\$1,889.10	\$1,902.33	\$1,915.64	\$1,929.05	\$1,942.55	\$1,956.15	\$1,969.85	\$1,983.63	\$1,997.52	\$2,011.50
59	\$1,907.85	\$1,921.20	\$1,934.65	\$1,948.19	\$1,961.83	\$1,975.56	\$1,989.39	\$2,003.32	\$2,017.34	\$2,031.46	\$2,045.68	\$2,060.00
60	\$1,953.19	\$1,966.86	\$1,980.63	\$1,994.49	\$2,008.46	\$2,022.51	\$2,036.67	\$2,050.93	\$2,065.29	\$2,079.74	\$2,094.30	\$2,108.96
61	\$1,999.01	\$2,013.00	\$2,027.09	\$2,041.28	\$2,055.57	\$2,069.96	\$2,084.45	\$2,099.04	\$2,113.74	\$2,128.53	\$2,143.43	\$2,158.44
62	\$2,045.26	\$2,059.57	\$2,073.99	\$2,088.51	\$2,103.13	\$2,117.85	\$2,132.68	\$2,147.60	\$2,162.64	\$2,177.78	\$2,193.02	\$2,208.37
63	\$2,091.94	\$2,106.59	\$2,121.33	\$2,136.18	\$2,151.13	\$2,166.19	\$2,181.36	\$2,196.62	\$2,212.00	\$2,227.49	\$2,243.08	\$2,258.78
64	\$2,139.09	\$2,154.07	\$2,169.15	\$2,184.33	\$2,199.62	\$2,215.02	\$2,230.52	\$2,246.14	\$2,261.86	\$2,277.69	\$2,293.64	\$2,309.69
65	\$2,186.62	\$2,201.93	\$2,217.34	\$2,232.86	\$2,248.49	\$2,264.23	\$2,280.08	\$2,296.04	\$2,312.11	\$2,328.30	\$2,344.60	\$2,361.01
66	\$2,234.65	\$2,250.30	\$2,266.05	\$2,281.91	\$2,297.89	\$2,313.97	\$2,330.17	\$2,346.48	\$2,362.90	\$2,379.44	\$2,396.10	\$2,412.87
67	\$2,283.13	\$2,299.11	\$2,315.20	\$2,331.41	\$2,347.73	\$2,364.16	\$2,380.71	\$2,397.38	\$2,414.16	\$2,431.06	\$2,448.07	\$2,465.21

Handwritten notes and signatures in blue ink are present around the table. On the left side, there are vertical scribbles and the word "Inicio" written vertically. On the right side, there are vertical scribbles and the word "Fin" written vertically. At the bottom, there are several large, stylized signatures or initials.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	\$2,332.05	\$2,348.37	\$2,364.81	\$2,381.36	\$2,398.03	\$2,414.82	\$2,431.72	\$2,448.74	\$2,465.88	\$2,483.15	\$2,500.53	\$2,518.03
69	\$2,381.37	\$2,398.04	\$2,414.83	\$2,431.73	\$2,448.75	\$2,465.89	\$2,483.15	\$2,500.54	\$2,518.04	\$2,535.67	\$2,553.42	\$2,571.29
70	\$2,431.21	\$2,448.23	\$2,465.37	\$2,482.63	\$2,500.01	\$2,517.51	\$2,535.13	\$2,552.87	\$2,570.74	\$2,588.74	\$2,606.86	\$2,625.11
71	\$2,481.45	\$2,498.82	\$2,516.31	\$2,533.93	\$2,551.67	\$2,569.53	\$2,587.51	\$2,605.63	\$2,623.87	\$2,642.23	\$2,660.73	\$2,679.35
72	\$2,540.00	\$2,557.78	\$2,575.68	\$2,593.71	\$2,611.87	\$2,630.15	\$2,648.56	\$2,667.10	\$2,685.77	\$2,704.57	\$2,723.50	\$2,742.57
73	\$2,599.22	\$2,617.41	\$2,635.73	\$2,654.18	\$2,672.76	\$2,691.47	\$2,710.31	\$2,729.29	\$2,748.39	\$2,767.63	\$2,787.00	\$2,806.51
74	\$2,659.07	\$2,677.69	\$2,696.43	\$2,715.30	\$2,734.31	\$2,753.45	\$2,772.73	\$2,792.14	\$2,811.68	\$2,831.36	\$2,851.18	\$2,871.14
75	\$2,719.62	\$2,738.66	\$2,757.83	\$2,777.14	\$2,796.58	\$2,816.15	\$2,835.86	\$2,855.72	\$2,875.71	\$2,895.84	\$2,916.11	\$2,936.52
76	\$2,780.84	\$2,800.31	\$2,819.91	\$2,839.65	\$2,859.52	\$2,879.54	\$2,899.70	\$2,920.00	\$2,940.44	\$2,961.02	\$2,981.75	\$3,002.62
77	\$2,842.70	\$2,862.60	\$2,882.64	\$2,902.82	\$2,923.14	\$2,943.60	\$2,964.20	\$2,984.95	\$3,005.85	\$3,026.89	\$3,048.08	\$3,069.41
78	\$2,905.23	\$2,925.56	\$2,946.04	\$2,966.66	\$2,987.43	\$3,008.34	\$3,029.40	\$3,050.61	\$3,071.96	\$3,093.46	\$3,115.12	\$3,136.92
79	\$2,968.47	\$2,989.25	\$3,010.17	\$3,031.24	\$3,052.46	\$3,073.83	\$3,095.35	\$3,117.01	\$3,138.83	\$3,160.81	\$3,182.93	\$3,205.21
80	\$3,032.35	\$3,053.57	\$3,074.95	\$3,096.47	\$3,118.15	\$3,139.97	\$3,161.95	\$3,184.09	\$3,206.38	\$3,228.82	\$3,251.42	\$3,274.18
81	\$3,096.89	\$3,118.57	\$3,140.40	\$3,162.38	\$3,184.52	\$3,206.81	\$3,229.26	\$3,251.86	\$3,274.62	\$3,297.55	\$3,320.63	\$3,343.87
82	\$3,144.20	\$3,166.21	\$3,188.37	\$3,210.69	\$3,233.16	\$3,255.79	\$3,278.59	\$3,301.54	\$3,324.65	\$3,347.92	\$3,371.35	\$3,394.95
83	\$3,191.73	\$3,214.07	\$3,236.57	\$3,259.23	\$3,282.04	\$3,305.02	\$3,328.15	\$3,351.45	\$3,374.91	\$3,398.54	\$3,422.32	\$3,446.28
84	\$3,239.50	\$3,262.17	\$3,285.01	\$3,308.00	\$3,331.16	\$3,354.48	\$3,377.96	\$3,401.61	\$3,425.42	\$3,449.39	\$3,473.54	\$3,497.86

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin, including a large 'A' and various lines.

Handwritten blue scribbles and marks on the right margin, including a large 'A' and various lines.

Handwritten blue scribbles and marks at the bottom of the page, including a large 'A' and various lines.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
42	\$2,107.22	\$2,121.97	\$2,136.83	\$2,151.78	\$2,166.85	\$2,182.02	\$2,197.29	\$2,212.67	\$2,228.16	\$2,243.76	\$2,259.46	\$2,275.28
43	\$2,161.93	\$2,177.06	\$2,192.30	\$2,207.65	\$2,223.10	\$2,238.67	\$2,254.34	\$2,270.12	\$2,286.01	\$2,302.01	\$2,318.12	\$2,334.35
44	\$2,216.90	\$2,232.42	\$2,248.05	\$2,263.78	\$2,279.63	\$2,295.59	\$2,311.65	\$2,327.84	\$2,344.13	\$2,360.54	\$2,377.06	\$2,393.70
45	\$2,272.04	\$2,287.94	\$2,303.95	\$2,320.08	\$2,336.32	\$2,352.68	\$2,369.15	\$2,385.73	\$2,402.43	\$2,419.25	\$2,436.18	\$2,453.24
46	\$2,327.42	\$2,343.71	\$2,360.12	\$2,376.64	\$2,393.27	\$2,410.03	\$2,426.90	\$2,443.89	\$2,460.99	\$2,478.22	\$2,495.57	\$2,513.04
47	\$2,383.05	\$2,399.74	\$2,416.53	\$2,433.45	\$2,450.48	\$2,467.64	\$2,484.91	\$2,502.30	\$2,519.82	\$2,537.46	\$2,555.22	\$2,573.11
48	\$2,438.91	\$2,455.98	\$2,473.17	\$2,490.48	\$2,507.92	\$2,525.47	\$2,543.15	\$2,560.95	\$2,578.88	\$2,596.93	\$2,615.11	\$2,633.41
49	\$2,494.99	\$2,512.45	\$2,530.04	\$2,547.75	\$2,565.58	\$2,583.54	\$2,601.63	\$2,619.84	\$2,638.18	\$2,656.65	\$2,675.24	\$2,693.97
50	\$2,551.30	\$2,569.16	\$2,587.14	\$2,605.25	\$2,623.49	\$2,641.85	\$2,660.34	\$2,678.97	\$2,697.72	\$2,716.60	\$2,735.62	\$2,754.77
51	\$2,607.87	\$2,626.12	\$2,644.50	\$2,663.02	\$2,681.66	\$2,700.43	\$2,719.33	\$2,738.37	\$2,757.54	\$2,776.84	\$2,796.28	\$2,815.85
52	\$2,664.63	\$2,683.29	\$2,702.07	\$2,720.98	\$2,740.03	\$2,759.21	\$2,778.52	\$2,797.97	\$2,817.56	\$2,837.28	\$2,857.14	\$2,877.14
53	\$2,721.60	\$2,740.65	\$2,759.83	\$2,779.15	\$2,798.61	\$2,818.20	\$2,837.92	\$2,857.79	\$2,877.79	\$2,897.94	\$2,918.22	\$2,938.65
54	\$2,778.86	\$2,798.32	\$2,817.90	\$2,837.63	\$2,857.49	\$2,877.50	\$2,897.64	\$2,917.92	\$2,938.35	\$2,958.92	\$2,979.63	\$3,000.49
55	\$2,836.36	\$2,856.21	\$2,876.21	\$2,896.34	\$2,916.61	\$2,937.03	\$2,957.59	\$2,978.29	\$2,999.14	\$3,020.14	\$3,041.28	\$3,062.57
56	\$2,894.03	\$2,914.29	\$2,934.69	\$2,955.23	\$2,975.92	\$2,996.75	\$3,017.73	\$3,038.85	\$3,060.12	\$3,081.54	\$3,103.11	\$3,124.84
57	\$2,951.96	\$2,972.63	\$2,993.43	\$3,014.39	\$3,035.49	\$3,056.74	\$3,078.13	\$3,099.68	\$3,121.38	\$3,143.23	\$3,165.23	\$3,187.39
58	\$3,010.15	\$3,031.22	\$3,052.44	\$3,073.81	\$3,095.33	\$3,116.99	\$3,138.81	\$3,160.78	\$3,182.91	\$3,205.19	\$3,227.63	\$3,250.22

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten number '7' at the bottom left]

[Handwritten marks and signatures at the bottom center]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	\$2,332.05	\$2,348.37	\$2,364.81	\$2,381.36	\$2,398.03	\$2,414.82	\$2,431.72	\$2,448.74	\$2,465.88	\$2,483.15	\$2,500.53	\$2,518.03
69	\$2,381.37	\$2,398.04	\$2,414.83	\$2,431.73	\$2,448.75	\$2,465.89	\$2,483.15	\$2,500.54	\$2,518.04	\$2,535.67	\$2,553.42	\$2,571.29
70	\$2,431.21	\$2,448.23	\$2,465.37	\$2,482.63	\$2,500.01	\$2,517.51	\$2,535.13	\$2,552.87	\$2,570.74	\$2,588.74	\$2,606.86	\$2,625.11
71	\$2,481.45	\$2,498.82	\$2,516.31	\$2,533.93	\$2,551.67	\$2,569.53	\$2,587.51	\$2,605.63	\$2,623.87	\$2,642.23	\$2,660.73	\$2,679.35
72	\$2,540.00	\$2,557.78	\$2,575.68	\$2,593.71	\$2,611.87	\$2,630.15	\$2,648.56	\$2,667.10	\$2,685.77	\$2,704.57	\$2,723.50	\$2,742.57
73	\$2,599.22	\$2,617.41	\$2,635.73	\$2,654.18	\$2,672.76	\$2,691.47	\$2,710.31	\$2,729.29	\$2,748.39	\$2,767.63	\$2,787.00	\$2,806.51
74	\$2,659.07	\$2,677.69	\$2,696.43	\$2,715.30	\$2,734.31	\$2,753.45	\$2,772.73	\$2,792.14	\$2,811.68	\$2,831.36	\$2,851.18	\$2,871.14
75	\$2,719.62	\$2,738.66	\$2,757.83	\$2,777.14	\$2,796.58	\$2,816.15	\$2,835.86	\$2,855.72	\$2,875.71	\$2,895.84	\$2,916.11	\$2,936.52
76	\$2,780.84	\$2,800.31	\$2,819.91	\$2,839.65	\$2,859.52	\$2,879.54	\$2,899.70	\$2,920.00	\$2,940.44	\$2,961.02	\$2,981.75	\$3,002.62
77	\$2,842.70	\$2,862.60	\$2,882.64	\$2,902.82	\$2,923.14	\$2,943.60	\$2,964.20	\$2,984.95	\$3,005.85	\$3,026.89	\$3,048.08	\$3,069.41
78	\$2,905.23	\$2,925.56	\$2,946.04	\$2,966.66	\$2,987.43	\$3,008.34	\$3,029.40	\$3,050.61	\$3,071.96	\$3,093.46	\$3,115.12	\$3,136.92
79	\$2,968.47	\$2,989.25	\$3,010.17	\$3,031.24	\$3,052.46	\$3,073.83	\$3,095.35	\$3,117.01	\$3,138.83	\$3,160.81	\$3,182.93	\$3,205.21
80	\$3,032.35	\$3,053.57	\$3,074.95	\$3,096.47	\$3,118.15	\$3,139.97	\$3,161.95	\$3,184.09	\$3,206.38	\$3,228.82	\$3,251.42	\$3,274.18
81	\$3,096.89	\$3,118.57	\$3,140.40	\$3,162.38	\$3,184.52	\$3,206.81	\$3,229.26	\$3,251.86	\$3,274.62	\$3,297.55	\$3,320.63	\$3,343.87
82	\$3,144.20	\$3,166.21	\$3,188.37	\$3,210.69	\$3,233.16	\$3,255.79	\$3,278.59	\$3,301.54	\$3,324.65	\$3,347.92	\$3,371.35	\$3,394.95
83	\$3,191.73	\$3,214.07	\$3,236.57	\$3,259.23	\$3,282.04	\$3,305.02	\$3,328.15	\$3,351.45	\$3,374.91	\$3,398.54	\$3,422.32	\$3,446.28
84	\$3,239.50	\$3,262.17	\$3,285.01	\$3,308.00	\$3,331.16	\$3,354.48	\$3,377.96	\$3,401.61	\$3,425.42	\$3,449.39	\$3,473.54	\$3,497.86

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'R' and 'Bando'.

Handwritten initials 'cm' and 'A' on the right margin.

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including '7.7'.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	\$3,287.48	\$3,310.49	\$3,333.67	\$3,357.00	\$3,380.50	\$3,404.17	\$3,427.99	\$3,451.99	\$3,476.15	\$3,500.49	\$3,524.99	\$3,549.67
86	\$3,335.73	\$3,359.08	\$3,382.60	\$3,406.28	\$3,430.12	\$3,454.13	\$3,478.31	\$3,502.66	\$3,527.18	\$3,551.87	\$3,576.73	\$3,601.77
87	\$3,384.17	\$3,407.85	\$3,431.71	\$3,455.73	\$3,479.92	\$3,504.28	\$3,528.81	\$3,553.51	\$3,578.39	\$3,603.44	\$3,628.66	\$3,654.06
88	\$3,432.86	\$3,456.89	\$3,481.08	\$3,505.45	\$3,529.99	\$3,554.70	\$3,579.58	\$3,604.64	\$3,629.87	\$3,655.28	\$3,680.87	\$3,706.63
89	\$3,481.75	\$3,506.13	\$3,530.67	\$3,555.38	\$3,580.27	\$3,605.33	\$3,630.57	\$3,655.98	\$3,681.58	\$3,707.35	\$3,733.30	\$3,759.43
90	\$3,530.87	\$3,555.59	\$3,580.47	\$3,605.54	\$3,630.78	\$3,656.19	\$3,681.79	\$3,707.56	\$3,733.51	\$3,759.65	\$3,785.96	\$3,812.46
91	\$3,580.21	\$3,605.28	\$3,630.51	\$3,655.93	\$3,681.52	\$3,707.29	\$3,733.24	\$3,759.37	\$3,785.69	\$3,812.19	\$3,838.87	\$3,865.75
92	\$3,629.81	\$3,655.22	\$3,680.80	\$3,706.57	\$3,732.52	\$3,758.64	\$3,784.95	\$3,811.45	\$3,838.13	\$3,865.00	\$3,892.05	\$3,919.30
93	\$3,679.63	\$3,705.39	\$3,731.33	\$3,757.45	\$3,783.75	\$3,810.24	\$3,836.91	\$3,863.77	\$3,890.81	\$3,918.05	\$3,945.47	\$3,973.09
94	\$3,729.67	\$3,755.78	\$3,782.07	\$3,808.55	\$3,835.21	\$3,862.05	\$3,889.09	\$3,916.31	\$3,943.73	\$3,971.33	\$3,999.13	\$4,027.12
95	\$3,779.95	\$3,806.41	\$3,833.06	\$3,859.89	\$3,886.91	\$3,914.12	\$3,941.52	\$3,969.11	\$3,996.89	\$4,024.87	\$4,053.04	\$4,081.42
96	\$3,830.43	\$3,857.25	\$3,884.25	\$3,911.44	\$3,938.82	\$3,966.39	\$3,994.15	\$4,022.11	\$4,050.27	\$4,078.62	\$4,107.17	\$4,135.92
97	\$3,881.16	\$3,908.33	\$3,935.69	\$3,963.24	\$3,990.98	\$4,018.92	\$4,047.05	\$4,075.38	\$4,103.91	\$4,132.63	\$4,161.56	\$4,190.69
98	\$3,932.12	\$3,959.64	\$3,987.36	\$4,015.27	\$4,043.38	\$4,071.68	\$4,100.18	\$4,128.88	\$4,157.79	\$4,186.89	\$4,216.20	\$4,245.71
99	\$3,983.31	\$4,011.20	\$4,039.27	\$4,067.55	\$4,096.02	\$4,124.69	\$4,153.57	\$4,182.64	\$4,211.92	\$4,241.40	\$4,271.09	\$4,300.99
100	\$4,033.89	\$4,062.13	\$4,090.57	\$4,119.20	\$4,148.03	\$4,177.07	\$4,206.31	\$4,235.75	\$4,265.40	\$4,295.26	\$4,325.33	\$4,355.61

[Handwritten mark]

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Tarifas
Precio por M3	\$40.35	\$40.64	\$40.92	\$41.21	\$41.50	\$41.79	\$42.08	\$42.37	\$42.67	\$42.97	\$43.27	\$43.57

b) Para uso comercial y de servicios.

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota	\$158.92	\$160.03	\$161.15	\$162.28	\$163.42	\$164.56	\$165.71	\$166.87	\$168.04	\$169.22	\$170.40	\$171.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$15.21	\$15.31	\$15.42	\$15.53	\$15.64	\$15.75	\$15.86	\$15.97	\$16.08	\$16.19	\$16.31	\$16.42

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	\$23.45	\$23.62	\$23.78	\$23.95	\$24.11	\$24.28	\$24.45	\$24.62	\$24.80	\$24.97	\$25.15	\$25.32
3	\$31.98	\$32.20	\$32.42	\$32.65	\$32.88	\$33.11	\$33.34	\$33.58	\$33.81	\$34.05	\$34.29	\$34.53
4	\$40.73	\$41.01	\$41.30	\$41.59	\$41.88	\$42.17	\$42.47	\$42.77	\$43.07	\$43.37	\$43.67	\$43.98
5	\$49.79	\$50.14	\$50.49	\$50.85	\$51.20	\$51.56	\$51.92	\$52.28	\$52.65	\$53.02	\$53.39	\$53.76
6	\$59.13	\$59.54	\$59.96	\$60.38	\$60.80	\$61.23	\$61.65	\$62.09	\$62.52	\$62.96	\$63.40	\$63.84
7	\$68.73	\$69.21	\$69.70	\$70.19	\$70.68	\$71.17	\$71.67	\$72.17	\$72.68	\$73.19	\$73.70	\$74.21
8	\$78.61	\$79.16	\$79.71	\$80.27	\$80.83	\$81.40	\$81.97	\$82.54	\$83.12	\$83.70	\$84.29	\$84.88
9	\$88.78	\$89.41	\$90.03	\$90.66	\$91.30	\$91.93	\$92.58	\$93.23	\$93.88	\$94.54	\$95.20	\$95.86
10	\$99.21	\$99.90	\$100.60	\$101.31	\$102.02	\$102.73	\$103.45	\$104.17	\$104.90	\$105.64	\$106.38	\$107.12
11	\$109.68	\$110.45	\$111.22	\$112.00	\$112.78	\$113.57	\$114.37	\$115.17	\$115.97	\$116.78	\$117.60	\$118.42
12	\$120.32	\$121.16	\$122.01	\$122.87	\$123.73	\$124.59	\$125.46	\$126.34	\$127.23	\$128.12	\$129.01	\$129.92
13	\$131.21	\$132.12	\$133.05	\$133.98	\$134.92	\$135.86	\$136.81	\$137.77	\$138.74	\$139.71	\$140.68	\$141.67
14	\$149.99	\$151.04	\$152.10	\$153.16	\$154.23	\$155.31	\$156.40	\$157.50	\$158.60	\$159.71	\$160.83	\$161.95
15	\$170.11	\$171.30	\$172.50	\$173.71	\$174.93	\$176.15	\$177.39	\$178.63	\$179.88	\$181.14	\$182.40	\$183.68
16	\$191.32	\$192.66	\$194.01	\$195.37	\$196.73	\$198.11	\$199.50	\$200.89	\$202.30	\$203.72	\$205.14	\$206.58
17	\$213.83	\$215.32	\$216.83	\$218.35	\$219.88	\$221.41	\$222.96	\$224.53	\$226.10	\$227.68	\$229.27	\$230.88
18	\$237.68	\$239.35	\$241.02	\$242.71	\$244.41	\$246.12	\$247.84	\$249.58	\$251.32	\$253.08	\$254.85	\$256.64

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	\$262.87	\$264.71	\$266.56	\$268.43	\$270.31	\$272.20	\$274.10	\$276.02	\$277.96	\$279.90	\$281.86	\$283.83
20	\$289.41	\$291.43	\$293.47	\$295.53	\$297.60	\$299.68	\$301.78	\$303.89	\$306.02	\$308.16	\$310.32	\$312.49
21	\$317.07	\$319.29	\$321.52	\$323.77	\$326.04	\$328.32	\$330.62	\$332.93	\$335.27	\$337.61	\$339.98	\$342.36
22	\$346.03	\$348.45	\$350.89	\$353.35	\$355.82	\$358.31	\$360.82	\$363.34	\$365.89	\$368.45	\$371.03	\$373.63
23	\$376.33	\$378.96	\$381.62	\$384.29	\$386.98	\$389.69	\$392.42	\$395.16	\$397.93	\$400.71	\$403.52	\$406.34
24	\$407.95	\$410.81	\$413.68	\$416.58	\$419.49	\$422.43	\$425.39	\$428.37	\$431.36	\$434.38	\$437.42	\$440.49
25	\$440.90	\$443.99	\$447.10	\$450.23	\$453.38	\$456.55	\$459.75	\$462.97	\$466.21	\$469.47	\$472.76	\$476.07
26	\$475.16	\$478.48	\$481.83	\$485.20	\$488.60	\$492.02	\$495.46	\$498.93	\$502.43	\$505.94	\$509.48	\$513.05
27	\$510.74	\$514.31	\$517.91	\$521.54	\$525.19	\$528.87	\$532.57	\$536.30	\$540.05	\$543.83	\$547.64	\$551.47
28	\$547.69	\$551.53	\$555.39	\$559.27	\$563.19	\$567.13	\$571.10	\$575.10	\$579.12	\$583.18	\$587.26	\$591.37
29	\$585.88	\$589.98	\$594.11	\$598.27	\$602.46	\$606.68	\$610.92	\$615.20	\$619.51	\$623.84	\$628.21	\$632.61
30	\$625.44	\$629.81	\$634.22	\$638.66	\$643.13	\$647.63	\$652.17	\$656.73	\$661.33	\$665.96	\$670.62	\$675.32
31	\$666.33	\$670.99	\$675.69	\$680.42	\$685.18	\$689.98	\$694.81	\$699.67	\$704.57	\$709.50	\$714.47	\$719.47
32	\$708.50	\$713.46	\$718.46	\$723.49	\$728.55	\$733.65	\$738.79	\$743.96	\$749.16	\$754.41	\$759.69	\$765.01
33	\$752.05	\$757.31	\$762.61	\$767.95	\$773.33	\$778.74	\$784.19	\$789.68	\$795.21	\$800.77	\$806.38	\$812.02
34	\$796.91	\$802.49	\$808.11	\$813.76	\$819.46	\$825.20	\$830.97	\$836.79	\$842.65	\$848.55	\$854.49	\$860.47
35	\$843.08	\$848.98	\$854.92	\$860.90	\$866.93	\$873.00	\$879.11	\$885.26	\$891.46	\$897.70	\$903.99	\$910.31

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large blue scribble and the word "F" written vertically.

Handwritten initials "MC" and "R" on the right margin.

Handwritten blue scribble at the bottom left.

Handwritten blue scribble at the bottom center.

Handwritten blue scribble at the bottom center.

Handwritten blue scribble at the bottom right.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$890.59	\$896.83	\$903.10	\$909.43	\$915.79	\$922.20	\$928.66	\$935.16	\$941.70	\$948.30	\$954.93	\$961.62
37	\$939.41	\$945.98	\$952.60	\$959.27	\$965.99	\$972.75	\$979.56	\$986.42	\$993.32	\$1,000.27	\$1,007.28	\$1,014.33
38	\$989.57	\$996.50	\$1,003.48	\$1,010.50	\$1,017.57	\$1,024.70	\$1,031.87	\$1,039.09	\$1,046.37	\$1,053.69	\$1,061.07	\$1,068.49
39	\$1,041.05	\$1,048.34	\$1,055.67	\$1,063.06	\$1,070.51	\$1,078.00	\$1,085.55	\$1,093.14	\$1,100.80	\$1,108.50	\$1,116.26	\$1,124.07
40	\$1,093.82	\$1,101.48	\$1,109.19	\$1,116.96	\$1,124.77	\$1,132.65	\$1,140.58	\$1,148.56	\$1,156.60	\$1,164.70	\$1,172.85	\$1,181.06
41	\$1,148.00	\$1,156.04	\$1,164.13	\$1,172.28	\$1,180.49	\$1,188.75	\$1,197.07	\$1,205.45	\$1,213.89	\$1,222.39	\$1,230.94	\$1,239.56
42	\$1,194.23	\$1,202.59	\$1,211.01	\$1,219.48	\$1,228.02	\$1,236.62	\$1,245.27	\$1,253.99	\$1,262.77	\$1,271.61	\$1,280.51	\$1,289.47
43	\$1,241.35	\$1,250.04	\$1,258.79	\$1,267.60	\$1,276.47	\$1,285.41	\$1,294.41	\$1,303.47	\$1,312.59	\$1,321.78	\$1,331.03	\$1,340.35
44	\$1,289.38	\$1,298.40	\$1,307.49	\$1,316.64	\$1,325.86	\$1,335.14	\$1,344.49	\$1,353.90	\$1,363.37	\$1,372.92	\$1,382.53	\$1,392.21
45	\$1,338.27	\$1,347.64	\$1,357.07	\$1,366.57	\$1,376.14	\$1,385.77	\$1,395.47	\$1,405.24	\$1,415.08	\$1,424.98	\$1,434.96	\$1,445.00
46	\$1,388.07	\$1,397.78	\$1,407.57	\$1,417.42	\$1,427.34	\$1,437.33	\$1,447.39	\$1,457.53	\$1,467.73	\$1,478.00	\$1,488.35	\$1,498.77
47	\$1,438.74	\$1,448.81	\$1,458.95	\$1,469.17	\$1,479.45	\$1,489.81	\$1,500.24	\$1,510.74	\$1,521.31	\$1,531.96	\$1,542.68	\$1,553.48
48	\$1,490.32	\$1,500.75	\$1,511.26	\$1,521.84	\$1,532.49	\$1,543.22	\$1,554.02	\$1,564.90	\$1,575.85	\$1,586.88	\$1,597.99	\$1,609.18
49	\$1,542.76	\$1,553.56	\$1,564.44	\$1,575.39	\$1,586.42	\$1,597.52	\$1,608.70	\$1,619.97	\$1,631.30	\$1,642.72	\$1,654.22	\$1,665.80
50	\$1,607.12	\$1,618.37	\$1,629.70	\$1,641.11	\$1,652.59	\$1,664.16	\$1,675.81	\$1,687.54	\$1,699.35	\$1,711.25	\$1,723.23	\$1,735.29
51	\$1,672.79	\$1,684.50	\$1,696.30	\$1,708.17	\$1,720.13	\$1,732.17	\$1,744.29	\$1,756.50	\$1,768.80	\$1,781.18	\$1,793.65	\$1,806.20
52	\$1,739.76	\$1,751.94	\$1,764.20	\$1,776.55	\$1,788.99	\$1,801.51	\$1,814.12	\$1,826.82	\$1,839.61	\$1,852.48	\$1,865.45	\$1,878.51

Handwritten notes and signatures in blue ink are present around the table. On the right side, there are vertical signatures and initials, including 'C', 'M', 'R', and 'P'. At the bottom, there are several large, stylized handwritten marks, including a large '7' and various scribbles.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
53	\$1,787.15	\$1,799.66	\$1,812.26	\$1,824.94	\$1,837.72	\$1,850.58	\$1,863.54	\$1,876.58	\$1,889.72	\$1,902.94	\$1,916.27	\$1,929.68
54	\$1,835.04	\$1,847.89	\$1,860.82	\$1,873.85	\$1,886.96	\$1,900.17	\$1,913.47	\$1,926.87	\$1,940.36	\$1,953.94	\$1,967.62	\$1,981.39
55	\$1,883.46	\$1,896.64	\$1,909.92	\$1,923.29	\$1,936.75	\$1,950.31	\$1,963.96	\$1,977.71	\$1,991.55	\$2,005.49	\$2,019.53	\$2,033.67
56	\$1,932.44	\$1,945.97	\$1,959.59	\$1,973.31	\$1,987.12	\$2,001.03	\$2,015.04	\$2,029.14	\$2,043.35	\$2,057.65	\$2,072.05	\$2,086.56
57	\$1,981.92	\$1,995.79	\$2,009.77	\$2,023.83	\$2,038.00	\$2,052.27	\$2,066.63	\$2,081.10	\$2,095.67	\$2,110.34	\$2,125.11	\$2,139.98
58	\$2,031.98	\$2,046.21	\$2,060.53	\$2,074.95	\$2,089.48	\$2,104.11	\$2,118.83	\$2,133.67	\$2,148.60	\$2,163.64	\$2,178.79	\$2,194.04
59	\$2,082.56	\$2,097.13	\$2,111.81	\$2,126.60	\$2,141.48	\$2,156.47	\$2,171.57	\$2,186.77	\$2,202.08	\$2,217.49	\$2,233.01	\$2,248.64
60	\$2,133.68	\$2,148.61	\$2,163.65	\$2,178.80	\$2,194.05	\$2,209.41	\$2,224.88	\$2,240.45	\$2,256.13	\$2,271.93	\$2,287.83	\$2,303.84
61	\$2,185.33	\$2,200.63	\$2,216.03	\$2,231.54	\$2,247.17	\$2,262.90	\$2,278.74	\$2,294.69	\$2,310.75	\$2,326.92	\$2,343.21	\$2,359.62
62	\$2,237.53	\$2,253.20	\$2,268.97	\$2,284.85	\$2,300.85	\$2,316.95	\$2,333.17	\$2,349.50	\$2,365.95	\$2,382.51	\$2,399.19	\$2,415.98
63	\$2,290.29	\$2,306.32	\$2,322.47	\$2,338.72	\$2,355.09	\$2,371.58	\$2,388.18	\$2,404.90	\$2,421.73	\$2,438.68	\$2,455.75	\$2,472.94
64	\$2,343.53	\$2,359.94	\$2,376.46	\$2,393.09	\$2,409.84	\$2,426.71	\$2,443.70	\$2,460.80	\$2,478.03	\$2,495.38	\$2,512.84	\$2,530.43
65	\$2,397.35	\$2,414.13	\$2,431.03	\$2,448.04	\$2,465.18	\$2,482.44	\$2,499.81	\$2,517.31	\$2,534.93	\$2,552.68	\$2,570.55	\$2,588.54
66	\$2,451.70	\$2,468.86	\$2,486.15	\$2,503.55	\$2,521.07	\$2,538.72	\$2,556.49	\$2,574.39	\$2,592.41	\$2,610.56	\$2,628.83	\$2,647.23
67	\$2,506.59	\$2,524.13	\$2,541.80	\$2,559.60	\$2,577.51	\$2,595.56	\$2,613.72	\$2,632.02	\$2,650.44	\$2,669.00	\$2,687.68	\$2,706.49
68	\$2,561.99	\$2,579.93	\$2,597.99	\$2,616.17	\$2,634.49	\$2,652.93	\$2,671.50	\$2,690.20	\$2,709.03	\$2,727.99	\$2,747.09	\$2,766.32
69	\$2,617.98	\$2,636.31	\$2,654.76	\$2,673.34	\$2,692.06	\$2,710.90	\$2,729.88	\$2,748.99	\$2,768.23	\$2,787.61	\$2,807.12	\$2,826.77

7.

(Handwritten signatures and marks)

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$2,674.47	\$2,693.19	\$2,712.04	\$2,731.03	\$2,750.14	\$2,769.39	\$2,788.78	\$2,808.30	\$2,827.96	\$2,847.75	\$2,867.69	\$2,887.76
71	\$2,731.53	\$2,750.65	\$2,769.90	\$2,789.29	\$2,808.81	\$2,828.48	\$2,848.28	\$2,868.21	\$2,888.29	\$2,908.51	\$2,928.87	\$2,949.37
72	\$2,789.09	\$2,808.62	\$2,828.28	\$2,848.07	\$2,868.01	\$2,888.09	\$2,908.30	\$2,928.66	\$2,949.16	\$2,969.81	\$2,990.60	\$3,011.53
73	\$2,847.21	\$2,867.14	\$2,887.21	\$2,907.42	\$2,927.77	\$2,948.27	\$2,968.91	\$2,989.69	\$3,010.62	\$3,031.69	\$3,052.91	\$3,074.28
74	\$2,905.89	\$2,926.23	\$2,946.72	\$2,967.34	\$2,988.11	\$3,009.03	\$3,030.09	\$3,051.31	\$3,072.66	\$3,094.17	\$3,115.83	\$3,137.64
75	\$2,965.10	\$2,985.86	\$3,006.76	\$3,027.80	\$3,049.00	\$3,070.34	\$3,091.84	\$3,113.48	\$3,135.27	\$3,157.22	\$3,179.32	\$3,201.57
76	\$3,024.82	\$3,045.99	\$3,067.32	\$3,088.79	\$3,110.41	\$3,132.18	\$3,154.11	\$3,176.19	\$3,198.42	\$3,220.81	\$3,243.35	\$3,266.06
77	\$3,085.11	\$3,106.71	\$3,128.45	\$3,150.35	\$3,172.41	\$3,194.61	\$3,216.97	\$3,239.49	\$3,262.17	\$3,285.01	\$3,308.00	\$3,331.16
78	\$3,145.94	\$3,167.96	\$3,190.14	\$3,212.47	\$3,234.96	\$3,257.60	\$3,280.41	\$3,303.37	\$3,326.49	\$3,349.78	\$3,373.23	\$3,396.84
79	\$3,207.29	\$3,229.75	\$3,252.35	\$3,275.12	\$3,298.05	\$3,321.13	\$3,344.38	\$3,367.79	\$3,391.37	\$3,415.10	\$3,439.01	\$3,463.08
80	\$3,269.19	\$3,292.07	\$3,315.11	\$3,338.32	\$3,361.69	\$3,385.22	\$3,408.92	\$3,432.78	\$3,456.81	\$3,481.01	\$3,505.37	\$3,529.91
81	\$3,331.63	\$3,354.95	\$3,378.43	\$3,402.08	\$3,425.90	\$3,449.88	\$3,474.03	\$3,498.35	\$3,522.84	\$3,547.50	\$3,572.33	\$3,597.33
82	\$3,394.64	\$3,418.41	\$3,442.33	\$3,466.43	\$3,490.70	\$3,515.13	\$3,539.74	\$3,564.51	\$3,589.47	\$3,614.59	\$3,639.89	\$3,665.37
83	\$3,458.17	\$3,482.37	\$3,506.75	\$3,531.30	\$3,556.02	\$3,580.91	\$3,605.98	\$3,631.22	\$3,656.64	\$3,682.23	\$3,708.01	\$3,733.96
84	\$3,522.24	\$3,546.90	\$3,571.73	\$3,596.73	\$3,621.90	\$3,647.26	\$3,672.79	\$3,698.50	\$3,724.39	\$3,750.46	\$3,776.71	\$3,803.15
85	\$3,586.86	\$3,611.97	\$3,637.25	\$3,662.71	\$3,688.35	\$3,714.17	\$3,740.17	\$3,766.35	\$3,792.71	\$3,819.26	\$3,846.00	\$3,872.92
86	\$3,652.02	\$3,677.59	\$3,703.33	\$3,729.25	\$3,755.36	\$3,781.65	\$3,808.12	\$3,834.77	\$3,861.62	\$3,888.65	\$3,915.87	\$3,943.28

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
87	\$3,717.72	\$3,743.74	\$3,769.95	\$3,796.34	\$3,822.91	\$3,849.67	\$3,876.62	\$3,903.76	\$3,931.08	\$3,958.60	\$3,986.31	\$4,014.22
88	\$3,783.92	\$3,810.40	\$3,837.08	\$3,863.93	\$3,890.98	\$3,918.22	\$3,945.65	\$3,973.27	\$4,001.08	\$4,029.09	\$4,057.29	\$4,085.69
89	\$3,850.70	\$3,877.66	\$3,904.80	\$3,932.14	\$3,959.66	\$3,987.38	\$4,015.29	\$4,043.40	\$4,071.70	\$4,100.20	\$4,128.90	\$4,157.81
90	\$3,918.02	\$3,945.45	\$3,973.07	\$4,000.88	\$4,028.88	\$4,057.09	\$4,085.48	\$4,114.08	\$4,142.88	\$4,171.88	\$4,201.08	\$4,230.49
91	\$3,985.87	\$4,013.77	\$4,041.87	\$4,070.16	\$4,098.65	\$4,127.34	\$4,156.23	\$4,185.33	\$4,214.62	\$4,244.13	\$4,273.83	\$4,303.75
92	\$4,054.29	\$4,082.67	\$4,111.25	\$4,140.03	\$4,169.01	\$4,198.19	\$4,227.58	\$4,257.17	\$4,286.97	\$4,316.98	\$4,347.20	\$4,377.63
93	\$4,139.67	\$4,168.65	\$4,197.83	\$4,227.22	\$4,256.81	\$4,286.60	\$4,316.61	\$4,346.83	\$4,377.26	\$4,407.90	\$4,438.75	\$4,469.82
94	\$4,225.92	\$4,255.50	\$4,285.29	\$4,315.29	\$4,345.49	\$4,375.91	\$4,406.54	\$4,437.39	\$4,468.45	\$4,499.73	\$4,531.23	\$4,562.95
95	\$4,313.08	\$4,343.27	\$4,373.68	\$4,404.29	\$4,435.12	\$4,466.17	\$4,497.43	\$4,528.91	\$4,560.62	\$4,592.54	\$4,624.69	\$4,657.06
96	\$4,401.16	\$4,431.97	\$4,462.99	\$4,494.23	\$4,525.69	\$4,557.37	\$4,589.27	\$4,621.40	\$4,653.75	\$4,686.32	\$4,719.13	\$4,752.16
97	\$4,490.14	\$4,521.57	\$4,553.22	\$4,585.10	\$4,617.19	\$4,649.51	\$4,682.06	\$4,714.83	\$4,747.84	\$4,781.07	\$4,814.54	\$4,848.24
98	\$4,579.97	\$4,612.03	\$4,644.32	\$4,676.83	\$4,709.57	\$4,742.53	\$4,775.73	\$4,809.16	\$4,842.83	\$4,876.73	\$4,910.86	\$4,945.24
99	\$4,670.74	\$4,703.44	\$4,736.36	\$4,769.52	\$4,802.90	\$4,836.52	\$4,870.38	\$4,904.47	\$4,938.80	\$4,973.38	\$5,008.19	\$5,043.25
100	\$4,739.28	\$4,772.45	\$4,805.86	\$4,839.50	\$4,873.38	\$4,907.49	\$4,941.84	\$4,976.44	\$5,011.27	\$5,046.35	\$5,081.68	\$5,117.25

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$47.58	\$47.91	\$48.25	\$48.58	\$48.92	\$49.27	\$49.61	\$49.96	\$50.31	\$50.66	\$51.02	\$51.37

c) Por servicio industrial.

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$335.10	\$337.45	\$339.81	\$342.19	\$344.59	\$347.00	\$349.43	\$351.87	\$354.34	\$356.82	\$359.31	\$361.83

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$47.04	\$47.37	\$47.70	\$48.03	\$48.37	\$48.71	\$49.05	\$49.39	\$49.74	\$50.09	\$50.44	\$50.79
2	\$89.77	\$90.40	\$91.03	\$91.67	\$92.31	\$92.96	\$93.61	\$94.26	\$94.92	\$95.59	\$96.26	\$96.93
3	\$133.17	\$134.10	\$135.04	\$135.99	\$136.94	\$137.90	\$138.86	\$139.83	\$140.81	\$141.80	\$142.79	\$143.79
4	\$177.32	\$178.56	\$179.81	\$181.07	\$182.34	\$183.61	\$184.90	\$186.19	\$187.49	\$188.81	\$190.13	\$191.46
5	\$222.21	\$223.77	\$225.34	\$226.91	\$228.50	\$230.10	\$231.71	\$233.33	\$234.97	\$236.61	\$238.27	\$239.94
6	\$267.84	\$269.71	\$271.60	\$273.50	\$275.42	\$277.34	\$279.29	\$281.24	\$283.21	\$285.19	\$287.19	\$289.20
7	\$314.22	\$316.42	\$318.63	\$320.86	\$323.11	\$325.37	\$327.65	\$329.94	\$332.25	\$334.58	\$336.92	\$339.28

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$361.32	\$363.85	\$366.40	\$368.96	\$371.54	\$374.14	\$376.76	\$379.40	\$382.06	\$384.73	\$387.42	\$390.14
9	\$409.17	\$412.03	\$414.92	\$417.82	\$420.75	\$423.69	\$426.66	\$429.64	\$432.65	\$435.68	\$438.73	\$441.80
10	\$457.79	\$460.99	\$464.22	\$467.47	\$470.74	\$474.03	\$477.35	\$480.69	\$484.06	\$487.45	\$490.86	\$494.29
11	\$506.33	\$509.87	\$513.44	\$517.04	\$520.66	\$524.30	\$527.97	\$531.67	\$535.39	\$539.14	\$542.91	\$546.71
12	\$555.07	\$558.96	\$562.87	\$566.81	\$570.78	\$574.77	\$578.80	\$582.85	\$586.93	\$591.04	\$595.17	\$599.34
13	\$604.38	\$608.61	\$612.87	\$617.16	\$621.48	\$625.83	\$630.21	\$634.62	\$639.06	\$643.54	\$648.04	\$652.58
14	\$654.26	\$658.84	\$663.45	\$668.10	\$672.77	\$677.48	\$682.23	\$687.00	\$691.81	\$696.65	\$701.53	\$706.44
15	\$704.72	\$709.65	\$714.62	\$719.62	\$724.66	\$729.73	\$734.84	\$739.98	\$745.16	\$750.38	\$755.63	\$760.92
16	\$754.76	\$760.04	\$765.36	\$770.72	\$776.12	\$781.55	\$787.02	\$792.53	\$798.08	\$803.66	\$809.29	\$814.95
17	\$805.25	\$810.89	\$816.56	\$822.28	\$828.03	\$833.83	\$839.67	\$845.54	\$851.46	\$857.42	\$863.43	\$869.47
18	\$856.27	\$862.26	\$868.30	\$874.38	\$880.50	\$886.66	\$892.87	\$899.12	\$905.41	\$911.75	\$918.13	\$924.56
19	\$907.75	\$914.11	\$920.51	\$926.95	\$933.44	\$939.97	\$946.55	\$953.18	\$959.85	\$966.57	\$973.34	\$980.15
20	\$959.75	\$966.47	\$973.23	\$980.05	\$986.91	\$993.81	\$1,000.77	\$1,007.78	\$1,014.83	\$1,021.93	\$1,029.09	\$1,036.29
21	\$1,011.58	\$1,018.66	\$1,025.79	\$1,032.97	\$1,040.20	\$1,047.48	\$1,054.82	\$1,062.20	\$1,069.63	\$1,077.12	\$1,084.66	\$1,092.25
22	\$1,061.46	\$1,068.89	\$1,076.38	\$1,083.91	\$1,091.50	\$1,099.14	\$1,106.83	\$1,114.58	\$1,122.38	\$1,130.24	\$1,138.15	\$1,146.12
23	\$1,111.59	\$1,119.37	\$1,127.21	\$1,135.10	\$1,143.04	\$1,151.04	\$1,159.10	\$1,167.21	\$1,175.38	\$1,183.61	\$1,191.90	\$1,200.24
24	\$1,161.91	\$1,170.04	\$1,178.24	\$1,186.48	\$1,194.79	\$1,203.15	\$1,211.57	\$1,220.05	\$1,228.60	\$1,237.20	\$1,245.86	\$1,254.58

[Handwritten signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
25	\$1,212.51	\$1,221.00	\$1,229.55	\$1,238.16	\$1,246.82	\$1,255.55	\$1,264.34	\$1,273.19	\$1,282.10	\$1,291.08	\$1,300.11	\$1,309.22
26	\$1,263.29	\$1,272.14	\$1,281.04	\$1,290.01	\$1,299.04	\$1,308.13	\$1,317.29	\$1,326.51	\$1,335.80	\$1,345.15	\$1,354.56	\$1,364.04
27	\$1,314.32	\$1,323.52	\$1,332.79	\$1,342.12	\$1,351.51	\$1,360.97	\$1,370.50	\$1,380.09	\$1,389.75	\$1,399.48	\$1,409.28	\$1,419.14
28	\$1,365.59	\$1,375.15	\$1,384.78	\$1,394.47	\$1,404.23	\$1,414.06	\$1,423.96	\$1,433.93	\$1,443.96	\$1,454.07	\$1,464.25	\$1,474.50
29	\$1,417.08	\$1,427.00	\$1,436.99	\$1,447.05	\$1,457.17	\$1,467.37	\$1,477.65	\$1,487.99	\$1,498.41	\$1,508.89	\$1,519.46	\$1,530.09
30	\$1,468.77	\$1,479.05	\$1,489.41	\$1,499.83	\$1,510.33	\$1,520.90	\$1,531.55	\$1,542.27	\$1,553.07	\$1,563.94	\$1,574.89	\$1,585.91
31	\$1,520.68	\$1,531.33	\$1,542.05	\$1,552.84	\$1,563.71	\$1,574.66	\$1,585.68	\$1,596.78	\$1,607.96	\$1,619.21	\$1,630.55	\$1,641.96
32	\$1,572.89	\$1,583.90	\$1,594.99	\$1,606.15	\$1,617.39	\$1,628.72	\$1,640.12	\$1,651.60	\$1,663.16	\$1,674.80	\$1,686.52	\$1,698.33
33	\$1,625.31	\$1,636.69	\$1,648.14	\$1,659.68	\$1,671.30	\$1,683.00	\$1,694.78	\$1,706.64	\$1,718.59	\$1,730.62	\$1,742.73	\$1,754.93
34	\$1,677.94	\$1,689.69	\$1,701.51	\$1,713.42	\$1,725.42	\$1,737.50	\$1,749.66	\$1,761.91	\$1,774.24	\$1,786.66	\$1,799.17	\$1,811.76
35	\$1,730.79	\$1,742.90	\$1,755.10	\$1,767.39	\$1,779.76	\$1,792.22	\$1,804.77	\$1,817.40	\$1,830.12	\$1,842.93	\$1,855.83	\$1,868.82
36	\$1,783.87	\$1,796.35	\$1,808.93	\$1,821.59	\$1,834.34	\$1,847.18	\$1,860.11	\$1,873.13	\$1,886.24	\$1,899.45	\$1,912.74	\$1,926.13
37	\$1,837.19	\$1,850.05	\$1,863.00	\$1,876.04	\$1,889.18	\$1,902.40	\$1,915.72	\$1,929.13	\$1,942.63	\$1,956.23	\$1,969.92	\$1,983.71
38	\$1,890.75	\$1,903.98	\$1,917.31	\$1,930.73	\$1,944.25	\$1,957.86	\$1,971.56	\$1,985.36	\$1,999.26	\$2,013.25	\$2,027.35	\$2,041.54
39	\$1,944.54	\$1,958.15	\$1,971.86	\$1,985.66	\$1,999.56	\$2,013.56	\$2,027.65	\$2,041.85	\$2,056.14	\$2,070.53	\$2,085.03	\$2,099.62
40	\$1,998.55	\$2,012.54	\$2,026.63	\$2,040.82	\$2,055.10	\$2,069.49	\$2,083.98	\$2,098.56	\$2,113.25	\$2,128.05	\$2,142.94	\$2,157.94
41	\$2,052.78	\$2,067.15	\$2,081.62	\$2,096.19	\$2,110.87	\$2,125.64	\$2,140.52	\$2,155.51	\$2,170.60	\$2,185.79	\$2,201.09	\$2,216.50

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
42	\$2,107.22	\$2,121.97	\$2,136.83	\$2,151.78	\$2,166.85	\$2,182.02	\$2,197.29	\$2,212.67	\$2,228.16	\$2,243.76	\$2,259.46	\$2,275.28
43	\$2,161.93	\$2,177.06	\$2,192.30	\$2,207.65	\$2,223.10	\$2,238.67	\$2,254.34	\$2,270.12	\$2,286.01	\$2,302.01	\$2,318.12	\$2,334.35
44	\$2,216.90	\$2,232.42	\$2,248.05	\$2,263.78	\$2,279.63	\$2,295.59	\$2,311.65	\$2,327.84	\$2,344.13	\$2,360.54	\$2,377.06	\$2,393.70
45	\$2,272.04	\$2,287.94	\$2,303.95	\$2,320.08	\$2,336.32	\$2,352.68	\$2,369.15	\$2,385.73	\$2,402.43	\$2,419.25	\$2,436.18	\$2,453.24
46	\$2,327.42	\$2,343.71	\$2,360.12	\$2,376.64	\$2,393.27	\$2,410.03	\$2,426.90	\$2,443.89	\$2,460.99	\$2,478.22	\$2,495.57	\$2,513.04
47	\$2,383.05	\$2,399.74	\$2,416.53	\$2,433.45	\$2,450.48	\$2,467.64	\$2,484.91	\$2,502.30	\$2,519.82	\$2,537.46	\$2,555.22	\$2,573.11
48	\$2,438.91	\$2,455.98	\$2,473.17	\$2,490.48	\$2,507.92	\$2,525.47	\$2,543.15	\$2,560.95	\$2,578.88	\$2,596.93	\$2,615.11	\$2,633.41
49	\$2,494.99	\$2,512.45	\$2,530.04	\$2,547.75	\$2,565.58	\$2,583.54	\$2,601.63	\$2,619.84	\$2,638.18	\$2,656.65	\$2,675.24	\$2,693.97
50	\$2,551.30	\$2,569.16	\$2,587.14	\$2,605.25	\$2,623.49	\$2,641.85	\$2,660.34	\$2,678.97	\$2,697.72	\$2,716.60	\$2,735.62	\$2,754.77
51	\$2,607.87	\$2,626.12	\$2,644.50	\$2,663.02	\$2,681.66	\$2,700.43	\$2,719.33	\$2,738.37	\$2,757.54	\$2,776.84	\$2,796.28	\$2,815.85
52	\$2,664.63	\$2,683.29	\$2,702.07	\$2,720.98	\$2,740.03	\$2,759.21	\$2,778.52	\$2,797.97	\$2,817.56	\$2,837.28	\$2,857.14	\$2,877.14
53	\$2,721.60	\$2,740.65	\$2,759.83	\$2,779.15	\$2,798.61	\$2,818.20	\$2,837.92	\$2,857.79	\$2,877.79	\$2,897.94	\$2,918.22	\$2,938.65
54	\$2,778.86	\$2,798.32	\$2,817.90	\$2,837.63	\$2,857.49	\$2,877.50	\$2,897.64	\$2,917.92	\$2,938.35	\$2,958.92	\$2,979.63	\$3,000.49
55	\$2,836.36	\$2,856.21	\$2,876.21	\$2,896.34	\$2,916.61	\$2,937.03	\$2,957.59	\$2,978.29	\$2,999.14	\$3,020.14	\$3,041.28	\$3,062.57
56	\$2,894.03	\$2,914.29	\$2,934.69	\$2,955.23	\$2,975.92	\$2,996.75	\$3,017.73	\$3,038.85	\$3,060.12	\$3,081.54	\$3,103.11	\$3,124.84
57	\$2,951.96	\$2,972.63	\$2,993.43	\$3,014.39	\$3,035.49	\$3,056.74	\$3,078.13	\$3,099.68	\$3,121.38	\$3,143.23	\$3,165.23	\$3,187.39
58	\$3,010.15	\$3,031.22	\$3,052.44	\$3,073.81	\$3,095.33	\$3,116.99	\$3,138.81	\$3,160.78	\$3,182.91	\$3,205.19	\$3,227.63	\$3,250.22

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large 'Bajo' and other illegible scribbles.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large 'C' and other illegible scribbles.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	\$3,068.53	\$3,090.01	\$3,111.64	\$3,133.42	\$3,155.36	\$3,177.44	\$3,199.69	\$3,222.08	\$3,244.64	\$3,267.35	\$3,290.22	\$3,313.25
60	\$3,127.14	\$3,149.03	\$3,171.07	\$3,193.27	\$3,215.62	\$3,238.13	\$3,260.80	\$3,283.62	\$3,306.61	\$3,329.76	\$3,353.06	\$3,376.54
61	\$3,185.99	\$3,208.30	\$3,230.75	\$3,253.37	\$3,276.14	\$3,299.08	\$3,322.17	\$3,345.43	\$3,368.84	\$3,392.43	\$3,416.17	\$3,440.09
62	\$3,245.07	\$3,267.79	\$3,290.66	\$3,313.69	\$3,336.89	\$3,360.25	\$3,383.77	\$3,407.46	\$3,431.31	\$3,455.33	\$3,479.51	\$3,503.87
63	\$3,304.39	\$3,327.52	\$3,350.82	\$3,374.27	\$3,397.89	\$3,421.68	\$3,445.63	\$3,469.75	\$3,494.04	\$3,518.50	\$3,543.13	\$3,567.93
64	\$3,363.91	\$3,387.45	\$3,411.16	\$3,435.04	\$3,459.09	\$3,483.30	\$3,507.68	\$3,532.24	\$3,556.96	\$3,581.86	\$3,606.94	\$3,632.18
65	\$3,430.87	\$3,454.89	\$3,479.07	\$3,503.42	\$3,527.95	\$3,552.64	\$3,577.51	\$3,602.55	\$3,627.77	\$3,653.17	\$3,678.74	\$3,704.49
66	\$3,498.24	\$3,522.73	\$3,547.39	\$3,572.22	\$3,597.22	\$3,622.40	\$3,647.76	\$3,673.30	\$3,699.01	\$3,724.90	\$3,750.98	\$3,777.23
67	\$3,558.71	\$3,583.62	\$3,608.70	\$3,633.96	\$3,659.40	\$3,685.02	\$3,710.81	\$3,736.79	\$3,762.95	\$3,789.29	\$3,815.81	\$3,842.52
68	\$3,619.40	\$3,644.74	\$3,670.25	\$3,695.94	\$3,721.82	\$3,747.87	\$3,774.10	\$3,800.52	\$3,827.13	\$3,853.92	\$3,880.89	\$3,908.06
69	\$3,680.34	\$3,706.10	\$3,732.04	\$3,758.17	\$3,784.48	\$3,810.97	\$3,837.64	\$3,864.51	\$3,891.56	\$3,918.80	\$3,946.23	\$3,973.86
70	\$3,741.50	\$3,767.69	\$3,794.07	\$3,820.63	\$3,847.37	\$3,874.30	\$3,901.42	\$3,928.73	\$3,956.23	\$3,983.93	\$4,011.81	\$4,039.90
71	\$3,802.89	\$3,829.51	\$3,856.31	\$3,883.31	\$3,910.49	\$3,937.86	\$3,965.43	\$3,993.19	\$4,021.14	\$4,049.29	\$4,077.63	\$4,106.18
72	\$3,864.51	\$3,891.56	\$3,918.80	\$3,946.23	\$3,973.86	\$4,001.67	\$4,029.68	\$4,057.89	\$4,086.30	\$4,114.90	\$4,143.71	\$4,172.71
73	\$3,926.39	\$3,953.87	\$3,981.55	\$4,009.42	\$4,037.49	\$4,065.75	\$4,094.21	\$4,122.87	\$4,151.73	\$4,180.79	\$4,210.06	\$4,239.53
74	\$3,988.47	\$4,016.39	\$4,044.50	\$4,072.81	\$4,101.32	\$4,130.03	\$4,158.94	\$4,188.06	\$4,217.37	\$4,246.89	\$4,276.62	\$4,306.56
75	\$4,050.77	\$4,079.12	\$4,107.67	\$4,136.43	\$4,165.38	\$4,194.54	\$4,223.90	\$4,253.47	\$4,283.24	\$4,313.23	\$4,343.42	\$4,373.82

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and the name 'Paulo'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'CML' and 'R'.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large 'X' and the name 'mej'.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
76	\$4,113.32	\$4,142.12	\$4,171.11	\$4,200.31	\$4,229.71	\$4,259.32	\$4,289.13	\$4,319.16	\$4,349.39	\$4,379.84	\$4,410.50	\$4,441.37
77	\$4,176.13	\$4,205.36	\$4,234.80	\$4,264.44	\$4,294.29	\$4,324.35	\$4,354.62	\$4,385.11	\$4,415.80	\$4,446.71	\$4,477.84	\$4,509.19
78	\$4,239.13	\$4,268.81	\$4,298.69	\$4,328.78	\$4,359.08	\$4,389.59	\$4,420.32	\$4,451.26	\$4,482.42	\$4,513.80	\$4,545.40	\$4,577.21
79	\$4,302.37	\$4,332.48	\$4,362.81	\$4,393.35	\$4,424.10	\$4,455.07	\$4,486.26	\$4,517.66	\$4,549.28	\$4,581.13	\$4,613.20	\$4,645.49
80	\$4,365.85	\$4,396.41	\$4,427.18	\$4,458.17	\$4,489.38	\$4,520.81	\$4,552.45	\$4,584.32	\$4,616.41	\$4,648.72	\$4,681.27	\$4,714.03
81	\$4,429.55	\$4,460.56	\$4,491.78	\$4,523.22	\$4,554.88	\$4,586.77	\$4,618.88	\$4,651.21	\$4,683.77	\$4,716.55	\$4,749.57	\$4,782.82
82	\$4,493.53	\$4,524.98	\$4,556.66	\$4,588.56	\$4,620.68	\$4,653.02	\$4,685.59	\$4,718.39	\$4,751.42	\$4,784.68	\$4,818.17	\$4,851.90
83	\$4,557.69	\$4,589.59	\$4,621.72	\$4,654.07	\$4,686.65	\$4,719.46	\$4,752.49	\$4,785.76	\$4,819.26	\$4,852.99	\$4,886.97	\$4,921.17
84	\$4,622.08	\$4,654.44	\$4,687.02	\$4,719.83	\$4,752.87	\$4,786.14	\$4,819.64	\$4,853.38	\$4,887.35	\$4,921.56	\$4,956.02	\$4,990.71
85	\$4,686.74	\$4,719.55	\$4,752.59	\$4,785.85	\$4,819.35	\$4,853.09	\$4,887.06	\$4,921.27	\$4,955.72	\$4,990.41	\$5,025.34	\$5,060.52
86	\$4,751.60	\$4,784.86	\$4,818.35	\$4,852.08	\$4,886.04	\$4,920.25	\$4,954.69	\$4,989.37	\$5,024.30	\$5,059.47	\$5,094.88	\$5,130.55
87	\$4,816.75	\$4,850.47	\$4,884.42	\$4,918.61	\$4,953.04	\$4,987.72	\$5,022.63	\$5,057.79	\$5,093.19	\$5,128.84	\$5,164.75	\$5,200.90
88	\$4,882.07	\$4,916.25	\$4,950.66	\$4,985.32	\$5,020.21	\$5,055.36	\$5,090.74	\$5,126.38	\$5,162.26	\$5,198.40	\$5,234.79	\$5,271.43
89	\$4,947.65	\$4,982.28	\$5,017.16	\$5,052.28	\$5,087.64	\$5,123.25	\$5,159.12	\$5,195.23	\$5,231.60	\$5,268.22	\$5,305.10	\$5,342.23
90	\$5,013.46	\$5,048.55	\$5,083.89	\$5,119.48	\$5,155.31	\$5,191.40	\$5,227.74	\$5,264.34	\$5,301.19	\$5,338.29	\$5,375.66	\$5,413.29
91	\$5,079.50	\$5,115.05	\$5,150.86	\$5,186.91	\$5,223.22	\$5,259.78	\$5,296.60	\$5,333.68	\$5,371.02	\$5,408.61	\$5,446.47	\$5,484.60
92	\$5,145.75	\$5,181.77	\$5,218.05	\$5,254.57	\$5,291.35	\$5,328.39	\$5,365.69	\$5,403.25	\$5,441.08	\$5,479.16	\$5,517.52	\$5,556.14

Handwritten blue ink marks and signatures are present around the table, including a large 'X' on the left side, a '7' at the bottom left, and various scribbles and lines at the bottom and right edges.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$5,212.29	\$5,248.78	\$5,285.52	\$5,322.52	\$5,359.78	\$5,397.29	\$5,435.08	\$5,473.12	\$5,511.43	\$5,550.01	\$5,588.86	\$5,627.98
94	\$5,279.06	\$5,316.01	\$5,353.22	\$5,390.70	\$5,428.43	\$5,466.43	\$5,504.70	\$5,543.23	\$5,582.03	\$5,621.11	\$5,660.45	\$5,700.08
95	\$5,346.00	\$5,383.42	\$5,421.11	\$5,459.06	\$5,497.27	\$5,535.75	\$5,574.50	\$5,613.52	\$5,652.82	\$5,692.39	\$5,732.23	\$5,772.36
96	\$5,413.25	\$5,451.14	\$5,489.30	\$5,527.72	\$5,566.42	\$5,605.38	\$5,644.62	\$5,684.13	\$5,723.92	\$5,763.99	\$5,804.34	\$5,844.97
97	\$5,480.66	\$5,519.02	\$5,557.66	\$5,596.56	\$5,635.74	\$5,675.19	\$5,714.91	\$5,754.92	\$5,795.20	\$5,835.77	\$5,876.62	\$5,917.76
98	\$5,548.34	\$5,587.18	\$5,626.29	\$5,665.67	\$5,705.33	\$5,745.27	\$5,785.49	\$5,825.99	\$5,866.77	\$5,907.84	\$5,949.19	\$5,990.84
99	\$5,616.26	\$5,655.58	\$5,695.17	\$5,735.03	\$5,775.18	\$5,815.60	\$5,856.31	\$5,897.31	\$5,938.59	\$5,980.16	\$6,022.02	\$6,064.17
100	\$5,673.34	\$5,713.05	\$5,753.05	\$5,793.32	\$5,833.87	\$5,874.71	\$5,915.83	\$5,957.24	\$5,998.94	\$6,040.93	\$6,083.22	\$6,125.80

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$56.81	\$57.21	\$57.61	\$58.01	\$58.42	\$58.83	\$59.24	\$59.65	\$60.07	\$60.49	\$60.91	\$61.34

d) Para servicios mixtos.

mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.96	\$136.91	\$137.87	\$138.83	\$139.80	\$140.78	\$141.77	\$142.76	\$143.76	\$144.77	\$145.78	\$146.80

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.98	\$10.05	\$10.12	\$10.19	\$10.26	\$10.33	\$10.41	\$10.48	\$10.55	\$10.63	\$10.70	\$10.78
2	\$16.58	\$16.70	\$16.81	\$16.93	\$17.05	\$17.17	\$17.29	\$17.41	\$17.53	\$17.65	\$17.78	\$17.90
3	\$23.27	\$23.44	\$23.60	\$23.77	\$23.93	\$24.10	\$24.27	\$24.44	\$24.61	\$24.78	\$24.96	\$25.13
4	\$30.07	\$30.28	\$30.50	\$30.71	\$30.92	\$31.14	\$31.36	\$31.58	\$31.80	\$32.02	\$32.25	\$32.47
5	\$36.96	\$37.22	\$37.48	\$37.75	\$38.01	\$38.28	\$38.54	\$38.81	\$39.09	\$39.36	\$39.64	\$39.91
6	\$43.96	\$44.27	\$44.58	\$44.89	\$45.20	\$45.52	\$45.84	\$46.16	\$46.48	\$46.81	\$47.14	\$47.47
7	\$51.02	\$51.38	\$51.74	\$52.10	\$52.46	\$52.83	\$53.20	\$53.57	\$53.95	\$54.32	\$54.70	\$55.09
8	\$58.23	\$58.64	\$59.05	\$59.46	\$59.88	\$60.30	\$60.72	\$61.15	\$61.57	\$62.01	\$62.44	\$62.88
9	\$65.54	\$66.00	\$66.46	\$66.93	\$67.39	\$67.87	\$68.34	\$68.82	\$69.30	\$69.79	\$70.28	\$70.77
10	\$72.94	\$73.45	\$73.97	\$74.48	\$75.01	\$75.53	\$76.06	\$76.59	\$77.13	\$77.67	\$78.21	\$78.76
11	\$80.24	\$80.80	\$81.37	\$81.94	\$82.51	\$83.09	\$83.67	\$84.25	\$84.84	\$85.44	\$86.04	\$86.64

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
12	\$87.54	\$88.15	\$88.77	\$89.39	\$90.01	\$90.64	\$91.28	\$91.92	\$92.56	\$93.21	\$93.86	\$94.52
13	\$94.93	\$95.59	\$96.26	\$96.93	\$97.61	\$98.30	\$98.98	\$99.68	\$100.38	\$101.08	\$101.79	\$102.50
14	\$112.72	\$113.51	\$114.31	\$115.11	\$115.91	\$116.72	\$117.54	\$118.36	\$119.19	\$120.03	\$120.87	\$121.71
15	\$132.13	\$133.06	\$133.99	\$134.93	\$135.87	\$136.82	\$137.78	\$138.74	\$139.71	\$140.69	\$141.68	\$142.67
16	\$152.86	\$153.93	\$155.01	\$156.09	\$157.18	\$158.28	\$159.39	\$160.51	\$161.63	\$162.76	\$163.90	\$165.05
17	\$175.17	\$176.39	\$177.63	\$178.87	\$180.12	\$181.38	\$182.65	\$183.93	\$185.22	\$186.52	\$187.82	\$189.14
18	\$199.10	\$200.49	\$201.89	\$203.31	\$204.73	\$206.16	\$207.61	\$209.06	\$210.52	\$212.00	\$213.48	\$214.97
19	\$224.65	\$226.22	\$227.80	\$229.40	\$231.00	\$232.62	\$234.25	\$235.89	\$237.54	\$239.20	\$240.88	\$242.56
20	\$251.78	\$253.54	\$255.31	\$257.10	\$258.90	\$260.71	\$262.54	\$264.38	\$266.23	\$268.09	\$269.97	\$271.86
21	\$280.03	\$281.99	\$283.97	\$285.95	\$287.95	\$289.97	\$292.00	\$294.04	\$296.10	\$298.17	\$300.26	\$302.36
22	\$309.41	\$311.57	\$313.75	\$315.95	\$318.16	\$320.39	\$322.63	\$324.89	\$327.16	\$329.45	\$331.76	\$334.08
23	\$340.34	\$342.73	\$345.12	\$347.54	\$349.97	\$352.42	\$354.89	\$357.37	\$359.88	\$362.39	\$364.93	\$367.49
24	\$372.80	\$375.41	\$378.03	\$380.68	\$383.34	\$386.03	\$388.73	\$391.45	\$394.19	\$396.95	\$399.73	\$402.53
25	\$406.78	\$409.62	\$412.49	\$415.38	\$418.29	\$421.22	\$424.16	\$427.13	\$430.12	\$433.13	\$436.17	\$439.22
26	\$445.13	\$448.25	\$451.39	\$454.55	\$457.73	\$460.93	\$464.16	\$467.41	\$470.68	\$473.98	\$477.29	\$480.64
27	\$485.22	\$488.61	\$492.03	\$495.48	\$498.95	\$502.44	\$505.96	\$509.50	\$513.07	\$516.66	\$520.27	\$523.92
28	\$527.03	\$530.72	\$534.43	\$538.17	\$541.94	\$545.73	\$549.55	\$553.40	\$557.27	\$561.17	\$565.10	\$569.06

[Handwritten mark]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	\$570.58	\$574.58	\$578.60	\$582.65	\$586.73	\$590.83	\$594.97	\$599.13	\$603.33	\$607.55	\$611.80	\$616.09
30	\$615.88	\$620.19	\$624.54	\$628.91	\$633.31	\$637.74	\$642.21	\$646.70	\$651.23	\$655.79	\$660.38	\$665.00
31	\$662.95	\$667.59	\$672.27	\$676.97	\$681.71	\$686.48	\$691.29	\$696.13	\$701.00	\$705.91	\$710.85	\$715.82
32	\$704.80	\$709.74	\$714.70	\$719.71	\$724.74	\$729.82	\$734.93	\$740.07	\$745.25	\$750.47	\$755.72	\$761.01
33	\$747.96	\$753.20	\$758.47	\$763.78	\$769.13	\$774.51	\$779.93	\$785.39	\$790.89	\$796.42	\$802.00	\$807.61
34	\$792.46	\$798.01	\$803.60	\$809.22	\$814.89	\$820.59	\$826.33	\$832.12	\$837.94	\$843.81	\$849.72	\$855.66
35	\$838.27	\$844.14	\$850.05	\$856.00	\$861.99	\$868.03	\$874.10	\$880.22	\$886.38	\$892.59	\$898.84	\$905.13
36	\$883.40	\$889.58	\$895.81	\$902.08	\$908.39	\$914.75	\$921.16	\$927.60	\$934.10	\$940.64	\$947.22	\$953.85
37	\$931.72	\$938.25	\$944.81	\$951.43	\$958.09	\$964.79	\$971.55	\$978.35	\$985.20	\$992.09	\$999.04	\$1,006.03
38	\$981.34	\$988.21	\$995.13	\$1,002.09	\$1,009.11	\$1,016.17	\$1,023.28	\$1,030.45	\$1,037.66	\$1,044.92	\$1,052.24	\$1,059.60
39	\$1,032.33	\$1,039.55	\$1,046.83	\$1,054.16	\$1,061.54	\$1,068.97	\$1,076.45	\$1,083.99	\$1,091.57	\$1,099.22	\$1,106.91	\$1,114.66
40	\$1,084.56	\$1,092.15	\$1,099.80	\$1,107.50	\$1,115.25	\$1,123.06	\$1,130.92	\$1,138.84	\$1,146.81	\$1,154.83	\$1,162.92	\$1,171.06
41	\$1,138.13	\$1,146.09	\$1,154.12	\$1,162.20	\$1,170.33	\$1,178.52	\$1,186.77	\$1,195.08	\$1,203.45	\$1,211.87	\$1,220.35	\$1,228.90
42	\$1,183.90	\$1,192.18	\$1,200.53	\$1,208.93	\$1,217.40	\$1,225.92	\$1,234.50	\$1,243.14	\$1,251.84	\$1,260.61	\$1,269.43	\$1,278.32
43	\$1,230.53	\$1,239.14	\$1,247.82	\$1,256.55	\$1,265.35	\$1,274.20	\$1,283.12	\$1,292.11	\$1,301.15	\$1,310.26	\$1,319.43	\$1,328.67
44	\$1,278.08	\$1,287.02	\$1,296.03	\$1,305.10	\$1,314.24	\$1,323.44	\$1,332.70	\$1,342.03	\$1,351.43	\$1,360.89	\$1,370.41	\$1,380.01
45	\$1,326.46	\$1,335.75	\$1,345.10	\$1,354.52	\$1,364.00	\$1,373.55	\$1,383.16	\$1,392.84	\$1,402.59	\$1,412.41	\$1,422.30	\$1,432.25

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'P' and 'M'.

Handwritten initials 'A' and 'ML' on the right margin.

Handwritten number '7' at the bottom left.

Handwritten arrows and scribbles at the bottom right.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	\$1,375.75	\$1,385.38	\$1,395.07	\$1,404.84	\$1,414.67	\$1,424.58	\$1,434.55	\$1,444.59	\$1,454.70	\$1,464.89	\$1,475.14	\$1,485.47
47	\$1,425.90	\$1,435.88	\$1,445.94	\$1,456.06	\$1,466.25	\$1,476.51	\$1,486.85	\$1,497.26	\$1,507.74	\$1,518.29	\$1,528.92	\$1,539.62
48	\$1,476.93	\$1,487.27	\$1,497.68	\$1,508.17	\$1,518.72	\$1,529.35	\$1,540.06	\$1,550.84	\$1,561.70	\$1,572.63	\$1,583.64	\$1,594.72
49	\$1,528.84	\$1,539.55	\$1,550.32	\$1,561.18	\$1,572.10	\$1,583.11	\$1,594.19	\$1,605.35	\$1,616.59	\$1,627.90	\$1,639.30	\$1,650.77
50	\$1,584.96	\$1,596.05	\$1,607.22	\$1,618.47	\$1,629.80	\$1,641.21	\$1,652.70	\$1,664.27	\$1,675.92	\$1,687.65	\$1,699.46	\$1,711.36
51	\$1,638.71	\$1,650.18	\$1,661.73	\$1,673.36	\$1,685.08	\$1,696.87	\$1,708.75	\$1,720.71	\$1,732.76	\$1,744.89	\$1,757.10	\$1,769.40
52	\$1,693.36	\$1,705.21	\$1,717.15	\$1,729.17	\$1,741.27	\$1,753.46	\$1,765.73	\$1,778.09	\$1,790.54	\$1,803.07	\$1,815.70	\$1,828.41
53	\$1,773.08	\$1,785.49	\$1,797.99	\$1,810.57	\$1,823.24	\$1,836.01	\$1,848.86	\$1,861.80	\$1,874.83	\$1,887.96	\$1,901.17	\$1,914.48
54	\$1,818.08	\$1,830.80	\$1,843.62	\$1,856.52	\$1,869.52	\$1,882.60	\$1,895.78	\$1,909.05	\$1,922.42	\$1,935.87	\$1,949.42	\$1,963.07
55	\$1,863.58	\$1,876.63	\$1,889.77	\$1,902.99	\$1,916.32	\$1,929.73	\$1,943.24	\$1,956.84	\$1,970.54	\$1,984.33	\$1,998.22	\$2,012.21
56	\$1,909.47	\$1,922.83	\$1,936.29	\$1,949.85	\$1,963.50	\$1,977.24	\$1,991.08	\$2,005.02	\$2,019.05	\$2,033.19	\$2,047.42	\$2,061.75
57	\$1,955.81	\$1,969.50	\$1,983.29	\$1,997.17	\$2,011.15	\$2,025.23	\$2,039.40	\$2,053.68	\$2,068.06	\$2,082.53	\$2,097.11	\$2,111.79
58	\$2,002.63	\$2,016.65	\$2,030.76	\$2,044.98	\$2,059.29	\$2,073.71	\$2,088.22	\$2,102.84	\$2,117.56	\$2,132.38	\$2,147.31	\$2,162.34
59	\$2,049.88	\$2,064.23	\$2,078.68	\$2,093.23	\$2,107.89	\$2,122.64	\$2,137.50	\$2,152.46	\$2,167.53	\$2,182.70	\$2,197.98	\$2,213.37
60	\$2,108.38	\$2,123.13	\$2,138.00	\$2,152.96	\$2,168.03	\$2,183.21	\$2,198.49	\$2,213.88	\$2,229.38	\$2,244.98	\$2,260.70	\$2,276.52
61	\$2,163.38	\$2,178.52	\$2,193.77	\$2,209.13	\$2,224.59	\$2,240.16	\$2,255.84	\$2,271.63	\$2,287.54	\$2,303.55	\$2,319.67	\$2,335.91
62	\$2,216.85	\$2,232.37	\$2,247.99	\$2,263.73	\$2,279.57	\$2,295.53	\$2,311.60	\$2,327.78	\$2,344.08	\$2,360.48	\$2,377.01	\$2,393.65

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin, including a large '7' at the bottom.

Handwritten blue scribbles and marks on the right margin, including a large 'A' and various signatures.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	\$2,266.29	\$2,282.15	\$2,298.13	\$2,314.21	\$2,330.41	\$2,346.73	\$2,363.15	\$2,379.69	\$2,396.35	\$2,413.13	\$2,430.02	\$2,447.03
64	\$2,316.23	\$2,332.45	\$2,348.78	\$2,365.22	\$2,381.77	\$2,398.45	\$2,415.23	\$2,432.14	\$2,449.17	\$2,466.31	\$2,483.57	\$2,500.96
65	\$2,366.59	\$2,383.15	\$2,399.84	\$2,416.64	\$2,433.55	\$2,450.59	\$2,467.74	\$2,485.01	\$2,502.41	\$2,519.93	\$2,537.57	\$2,555.33
66	\$2,417.41	\$2,434.33	\$2,451.37	\$2,468.53	\$2,485.81	\$2,503.21	\$2,520.73	\$2,538.38	\$2,556.15	\$2,574.04	\$2,592.06	\$2,610.20
67	\$2,468.65	\$2,485.93	\$2,503.33	\$2,520.85	\$2,538.50	\$2,556.27	\$2,574.16	\$2,592.18	\$2,610.33	\$2,628.60	\$2,647.00	\$2,665.53
68	\$2,520.37	\$2,538.01	\$2,555.78	\$2,573.67	\$2,591.69	\$2,609.83	\$2,628.10	\$2,646.49	\$2,665.02	\$2,683.67	\$2,702.46	\$2,721.38
69	\$2,572.51	\$2,590.52	\$2,608.65	\$2,626.91	\$2,645.30	\$2,663.82	\$2,682.47	\$2,701.24	\$2,720.15	\$2,739.19	\$2,758.37	\$2,777.68
70	\$2,625.09	\$2,643.47	\$2,661.97	\$2,680.60	\$2,699.37	\$2,718.26	\$2,737.29	\$2,756.45	\$2,775.75	\$2,795.18	\$2,814.75	\$2,834.45
71	\$2,678.14	\$2,696.88	\$2,715.76	\$2,734.77	\$2,753.92	\$2,773.19	\$2,792.61	\$2,812.15	\$2,831.84	\$2,851.66	\$2,871.62	\$2,891.72
72	\$2,731.63	\$2,750.75	\$2,770.01	\$2,789.40	\$2,808.92	\$2,828.58	\$2,848.38	\$2,868.32	\$2,888.40	\$2,908.62	\$2,928.98	\$2,949.48
73	\$2,785.55	\$2,805.05	\$2,824.68	\$2,844.46	\$2,864.37	\$2,884.42	\$2,904.61	\$2,924.94	\$2,945.41	\$2,966.03	\$2,986.79	\$3,007.70
74	\$2,839.93	\$2,859.81	\$2,879.83	\$2,899.99	\$2,920.29	\$2,940.73	\$2,961.32	\$2,982.05	\$3,002.92	\$3,023.94	\$3,045.11	\$3,066.43
75	\$2,894.75	\$2,915.01	\$2,935.42	\$2,955.96	\$2,976.66	\$2,997.49	\$3,018.47	\$3,039.60	\$3,060.88	\$3,082.31	\$3,103.88	\$3,125.61
76	\$2,950.05	\$2,970.70	\$2,991.49	\$3,012.43	\$3,033.52	\$3,054.76	\$3,076.14	\$3,097.67	\$3,119.36	\$3,141.19	\$3,163.18	\$3,185.32
77	\$3,005.77	\$3,026.81	\$3,047.99	\$3,069.33	\$3,090.82	\$3,112.45	\$3,134.24	\$3,156.18	\$3,178.27	\$3,200.52	\$3,222.92	\$3,245.48
78	\$3,061.93	\$3,083.36	\$3,104.95	\$3,126.68	\$3,148.57	\$3,170.61	\$3,192.80	\$3,215.15	\$3,237.66	\$3,260.32	\$3,283.14	\$3,306.13
79	\$3,118.52	\$3,140.35	\$3,162.33	\$3,184.47	\$3,206.76	\$3,229.21	\$3,251.81	\$3,274.57	\$3,297.50	\$3,320.58	\$3,343.82	\$3,367.23

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
80	\$3,175.59	\$3,197.82	\$3,220.20	\$3,242.74	\$3,265.44	\$3,288.30	\$3,311.32	\$3,334.50	\$3,357.84	\$3,381.35	\$3,405.02	\$3,428.85
81	\$3,233.07	\$3,255.71	\$3,278.50	\$3,301.44	\$3,324.55	\$3,347.83	\$3,371.26	\$3,394.86	\$3,418.62	\$3,442.55	\$3,466.65	\$3,490.92
82	\$3,291.06	\$3,314.09	\$3,337.29	\$3,360.65	\$3,384.18	\$3,407.87	\$3,431.72	\$3,455.75	\$3,479.94	\$3,504.29	\$3,528.82	\$3,553.53
83	\$3,349.49	\$3,372.93	\$3,396.54	\$3,420.32	\$3,444.26	\$3,468.37	\$3,492.65	\$3,517.10	\$3,541.72	\$3,566.51	\$3,591.48	\$3,616.62
84	\$3,408.32	\$3,432.18	\$3,456.21	\$3,480.40	\$3,504.76	\$3,529.30	\$3,554.00	\$3,578.88	\$3,603.93	\$3,629.16	\$3,654.56	\$3,680.14
85	\$3,467.60	\$3,491.87	\$3,516.31	\$3,540.93	\$3,565.71	\$3,590.67	\$3,615.81	\$3,641.12	\$3,666.61	\$3,692.27	\$3,718.12	\$3,744.14
86	\$3,527.39	\$3,552.08	\$3,576.94	\$3,601.98	\$3,627.20	\$3,652.59	\$3,678.15	\$3,703.90	\$3,729.83	\$3,755.94	\$3,782.23	\$3,808.70
87	\$3,587.55	\$3,612.67	\$3,637.96	\$3,663.42	\$3,689.06	\$3,714.89	\$3,740.89	\$3,767.08	\$3,793.45	\$3,820.00	\$3,846.74	\$3,873.67
88	\$3,648.22	\$3,673.76	\$3,699.47	\$3,725.37	\$3,751.45	\$3,777.71	\$3,804.15	\$3,830.78	\$3,857.60	\$3,884.60	\$3,911.79	\$3,939.17
89	\$3,709.31	\$3,735.28	\$3,761.42	\$3,787.75	\$3,814.27	\$3,840.97	\$3,867.85	\$3,894.93	\$3,922.19	\$3,949.65	\$3,977.30	\$4,005.14
90	\$3,770.87	\$3,797.27	\$3,823.85	\$3,850.61	\$3,877.57	\$3,904.71	\$3,932.04	\$3,959.57	\$3,987.28	\$4,015.20	\$4,043.30	\$4,071.61
91	\$3,832.85	\$3,859.68	\$3,886.70	\$3,913.91	\$3,941.31	\$3,968.90	\$3,996.68	\$4,024.66	\$4,052.83	\$4,081.20	\$4,109.77	\$4,138.53
92	\$3,895.28	\$3,922.54	\$3,950.00	\$3,977.65	\$4,005.50	\$4,033.53	\$4,061.77	\$4,090.20	\$4,118.83	\$4,147.66	\$4,176.70	\$4,205.93
93	\$3,958.16	\$3,985.86	\$4,013.76	\$4,041.86	\$4,070.15	\$4,098.64	\$4,127.34	\$4,156.23	\$4,185.32	\$4,214.62	\$4,244.12	\$4,273.83
94	\$4,042.05	\$4,070.35	\$4,098.84	\$4,127.53	\$4,156.43	\$4,185.52	\$4,214.82	\$4,244.32	\$4,274.03	\$4,303.95	\$4,334.08	\$4,364.42
95	\$4,126.85	\$4,155.73	\$4,184.82	\$4,214.12	\$4,243.62	\$4,273.32	\$4,303.24	\$4,333.36	\$4,363.69	\$4,394.24	\$4,425.00	\$4,455.97
96	\$4,212.48	\$4,241.97	\$4,271.66	\$4,301.56	\$4,331.67	\$4,362.00	\$4,392.53	\$4,423.28	\$4,454.24	\$4,485.42	\$4,516.82	\$4,548.44

PA

A

CM

Handwritten mark on the left side of the table.

Handwritten mark on the left side of the table.

Handwritten mark on the left side of the table.

f

Handwritten mark at the bottom of the table.

Handwritten mark at the bottom of the table.

Handwritten mark at the bottom of the table.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	\$4,299.04	\$4,329.13	\$4,359.44	\$4,389.95	\$4,420.68	\$4,451.63	\$4,482.79	\$4,514.17	\$4,545.77	\$4,577.59	\$4,609.63	\$4,641.90
98	\$4,386.47	\$4,417.18	\$4,448.10	\$4,479.23	\$4,510.59	\$4,542.16	\$4,573.96	\$4,605.98	\$4,638.22	\$4,670.68	\$4,703.38	\$4,736.30
99	\$4,474.82	\$4,506.14	\$4,537.69	\$4,569.45	\$4,601.44	\$4,633.65	\$4,666.08	\$4,698.74	\$4,731.63	\$4,764.76	\$4,798.11	\$4,831.70
100	\$4,563.11	\$4,595.06	\$4,627.22	\$4,659.61	\$4,692.23	\$4,725.07	\$4,758.15	\$4,791.46	\$4,825.00	\$4,858.77	\$4,892.78	\$4,927.03

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$45.64	\$45.96	\$46.29	\$46.61	\$46.94	\$47.26	\$47.60	\$47.93	\$48.26	\$48.60	\$48.94	\$49.28

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidas en el inciso a), de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio doméstico contenido en la presente fracción.

Fracción II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Tipo de toma	Importe
Doméstica	\$141.37
Comercial y de servicios	\$192.31
Público	\$251.87
Mixto básico	\$157.80

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I y en la fracción II de este artículo, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en esta fracción.

Fracción III. Servicios de alcantarillado

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Para aquellos usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SIMAPAG, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

Este cobro se aplicará también a los usuarios habitacionales que, teniendo contrato y conexión a la red de alcantarillado, de forma eventual o permanente se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por SIMAPAG.

Para giros diferentes al doméstico pagarán la tasa del 20% respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I, conforme al giro que corresponda.

Fracción IV. Tratamiento

El tratamiento se cubrirá a una tasa del 14% en toma doméstica y un 16% en las tomas no domésticas, sobre el importe mensual facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Para los usuarios que se suministren de agua potable por una fuente diferente a las operadas por SIMAPAG, pagarán en lo habitacional por concepto de tratamiento el equivalente al 14% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros

cúbicos de consumo mensual y para otros giros pagarán la tasa del 16% respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I, conforme al giro que corresponda.

Fracción V. Contratos para todos los giros y servicios de instalación de toma y descarga

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$166.74
Contrato de descarga de agua residual	\$166.74

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.

c) Para quienes requieran el contrato de agua potable, material e instalación del ramal de agua potable, donde se considerará pavimento toda superficie diferente a tierra, se pagará conforme a la tabla siguiente:

	Tierra	Pavimento
En banqueta	\$1,203.43	\$1,412.06
Toma corta de hasta 6 metros	\$2,326.82	\$3,241.58

	Tierra	Pavimento
Toma larga hasta 10 metros	\$3,248.02	\$4,474.22
Metro adicional	\$230.77	\$307.69

- d) Para los usuarios que requieran contratación, instalación y materiales de toma y de descarga de agua residual, se cobrará el servicio integral que incluye: contrato administrativo de agua y descarga residual, instalación de ramal de media pulgada, cuadro de medición e instalación de descarga sanitaria de seis pulgadas, ambos a una distancia máxima de seis metros y suministro de medidor instalación y mano de obra. Se considerará como pavimento toda superficie diferente a terracería.

Concepto	Terracería	Pavimento
Contratación e instalación de servicios	\$4,951.66	\$6,406.44
Metro lineal adicional:		
Ramal de agua para media pulgada	\$230.77	\$307.69
Descarga residual de 6 pulgadas	\$461.95	\$587.84

Fracción VI. Materiales instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$602.18

Concepto	Importe
Por metro lineal adicional	\$171.62

Fracción VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	\$533.47	\$1,101.66
Para tomas de 1 pulgada	\$3,102.60	\$5,162.88
Para tomas de 2 pulgadas	\$9,816.93	\$12,792.09
Para tomas de 3 pulgadas	\$15,053.52	
Para tomas de 4 pulgadas	\$16,173.58	

Fracción VIII. Por instalación y supervisión de descarga domiciliaria

a) Por materiales e instalación de descarga sanitaria:

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal				

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Pavimento	\$4,160.29	\$4,670.06	\$5,609.35	\$6,736.38
Terracería	\$3,122.55	\$3,641.37	\$4,553.74	\$5,716.63
Metro adicional				
Pavimento	\$706.03	\$741.58	\$858.21	\$1,054.99
Terracería	\$518.09	\$553.85	\$661.33	\$849.06

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

- b) Supervisión en construcción de fosas sépticas \$551.14. Este cobro cubre los servicios para máximo tres visitas, por parte del supervisor.
- c) Visita de supervisión de instalación de descarga sanitaria cuando el interesado haga los trabajos. Costo por visita \$178.17.

Fracción IX. Servicios administrativos para usuarios

Conceptos	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	Constancia	\$98.86

Conceptos	Unidad	Importe
Actualización de titular del contrato de cuenta existente	Toma	\$106.65
Duplicado de recibo	Documento	\$7.07
Expedición de copia certificada	Hoja	\$11.02

Fracción X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Reubicación del medidor	Toma	\$572.76
Reconexión de toma:		
En el medidor o en el cuadro	Toma	\$188.46
En la red de distribución	Toma	\$444.70
Cambio de toma	Toma	\$535.24
Utilización de equipo auxiliar de bombeo	Operación	\$472.35
Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros	Hora	\$201.87
Servicio de desazolve con camión hidroneumático:		
Cuota base (traslado y servicio)	Primera hora	\$1,716.94

Concepto	Unidad	Importe
Cuota adicional	Hora	\$993.97
Por fracción de hora se cobrará de manera proporcional al importe de la cuota adicional señalada en este numeral.		
Revisión de la toma domiciliaria	Toma	\$234.51
Revisión de instalaciones internas:		
Para casa habitación	Hora	\$215.90
Por fracción de hora se cobrará de manera proporcional al importe de la cuota para casa habitación señalada en este numeral.		
Agua para construcción	m3	\$27.60
Agua potable en bloque	m3	\$11.74
Suspensión voluntaria (hasta por un año)	Cuota	\$340.44

Fracción XI. Venta de agua

a) Para distribución a concesionarios y particulares:

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Concepto	Unidad	Importe
Potable	m3	\$25.11
Tratada	m3	\$7.97

b) Para distribución con pipas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

Costo por pipa de agua potable de 10 m3 a 20 kilómetros a la redonda	\$816.42
Costo por pipa de agua potable de 3.5 m3 a 20 kilómetros a la redonda	\$285.55
Costo de pipa de agua tratada de 10 m3 a 20 kilómetros a la redonda	\$532.54
Por cada kilómetro excedente del recorrido de la pipa de agua potable o tratada se cobrará	\$14.72

Fracción XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) El costo por la expedición de la carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2 será de \$245.63.

b) Por cada metro cuadrado excedente se cubrirá al costo de \$2.02. La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren el inciso anterior, no podrá exceder de \$28,397.06. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de expedición.

c) Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$189.81, por cada constancia de factibilidad.

d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas un importe de \$3,275.57 y por cada lote o vivienda excedente la cantidad de \$21.49.

e) Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o de saneamiento será entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$2,689.71 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.35 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán previos a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros.

f) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 6% anual sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

g) Recepción de obras todos los giros:

1. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.37 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.
2. Por recepción de tanques superficiales o elevados se cobrará un importe equivalente al 3% respecto al costo presupuestal del mismo.

Fracción XIII. Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales

Por pago de servicios de incorporación de fraccionamientos a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios, se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo al convenio correspondiente:

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
Popular	\$8,340.12
Interés social	\$9,559.87
Residencial	\$11,878.37
Campestre	\$15,750.40

Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate en la tabla anterior, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,384.93 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

- b) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta a un importe \$4.72 de por cada metro cúbico entregado y se bonificará el importe de los derechos de incorporación resultante.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente del doméstico, éstos se calcularán conforme los establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Se podrá tomar a cuenta del pago de derechos la infraestructura adicional solicitada por el organismo al desarrollador en la zona de influencia en la que se encuentra el predio a desarrollar. El monto de obra

a reconocer no será superior al monto de los derechos de incorporación que resulten por lo que el desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$112,831.18 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán pagar sus derechos a razón de \$16.56 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote. Para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055, o podrán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales.
- g) Se aplicará a nuevas incorporaciones habitacionales y no habitacionales el cobro por derechos de ampliación de infraestructura a razón de \$19.80 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir la demanda máxima diaria en litros por segundo a metros cúbicos anuales.




7.









Fracción XIV. Incorporaciones de giros no habitacionales

Cobro de conexión a las redes de agua potable, descarga de drenaje para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$361,422.09
Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$175,234.54

c) Para efecto de cobro por títulos de explotación se convertirán a metros cúbicos anuales el gasto en litros por segundo que arroje el proyecto y el resultado se multiplicará a razón de \$4.72 por metro cúbico anual, cantidad que se sumará a los importes por agua potable y drenaje sanitario para determinar el importe total a pagar, además de los pagos por revisión de proyecto, supervisión y recepción de obra.

d) Cuando una toma cambie de giro doméstico a otro diferente, se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

e) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar por concepto de agua y el b) para efectos de drenaje.

f) Los títulos de extracción adicionales, respecto a las cuentas que cambian de giro, se cobrarán con base al volumen que se determinará convirtiendo en metros cúbicos el gasto máximo diario del proyecto, expresado en litros por segundo y se cobrará a un costo de \$4.72 por cada metro cúbico anual que resulte adicional en las demandas que se modificaron.

Fracción XV. Por la venta de lodos residuales y de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Venta de lodos	kilogramo	\$1.47
Venta de agua tratada por medio de red	m3	\$5.03

Fracción XVI. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.32 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.43 por kilogramo.

d) Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad \$342.35. Cada metro cúbico adicional se cobrará a \$113.00. Las descargas menores a un metro cúbico no se cobrarán.

Fracción XVII. Incorporación individual

- a) Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, conjunto habitacional o edificio de departamentos no mayor, en ningún caso, a diez unidades habitacionales y que no sea considerado fraccionamiento al no requerir la construcción de una vialidad para su urbanización o en casos de construcción de nuevas viviendas por división en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
Popular	\$3,930.56
Interés social	\$4,505.40
Residencial	\$5,598.23
Campestre	\$7,423.07

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a la siguiente:

TARIFA

Traslado de residuos por kg o fracción	\$1.36
Disposición final de Solidos Urbano por Kg o fracción	\$0.83
Traslado y disposición final de residuos domiciliarios por año	\$1,200.00
Limpia y deshierbe de lote baldío o residuos sólidos urbanos (RSU):	
Hasta una superficie de 105 M2	\$528.09
Por cada M2 excedente	\$2.96

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Inhumaciones en fosas o gavetas:	
En fosa común sin caja (Exento)	
En fosa común con caja	\$100.63
Por un quinquenio	\$428.70

Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta	\$982.23
Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$361.92
Permiso para construcción de monumentos o instalación de barandales en panteones	\$361.92
Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$328.05
Permiso para la cremación de cadáveres	\$448.06
Exhumación	\$1,056.77

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Cabeza de ganado res	
Corral por día	\$35.34
Báscula	\$35.34
Sacrificio	\$193.09

Traslado	\$96.65
Lavado de menudo	\$78.15
Traslado de menudo	\$67.73
Cabeza de ganado porcino	
Corral por día	\$24.16
Báscula	\$11.13
Sacrificio	\$187.46
Traslado	\$70.70
Cabeza de ganado caprino y lanar, por sacrificio	\$63.25
Frigorífico, por cabeza de ganado. Durante el horario de las 15:00 a las 8:00 horas del día siguiente	\$63.26

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. . Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

Pago de vigilancia por período mensual, por elemento policial y turno de 8 horas	\$21,494.17
--	-------------

A

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA**

C

Artículo 19. Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$8,792.28
Por la transmisión de derechos de concesión	\$8,792.28
Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$879.33
Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$145.15

CR

R

CR

CR

CR

CR

CR

CR

CR

CR

Permiso para servicio extraordinario, por día	\$305.81
Por constancia de despintado	\$61.40
Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$268.97
Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,099.85
Permiso supletorio de transporte público por día	\$33.49
Canje de título de concesión	\$879.33

**SECCIÓN SEPTIMA
POR SERVICIOS TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad por expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a la cuota de \$113.52, por constancia.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Automóvil y pick up, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$15.59
Camionetas con capacidad superior a 8 personas, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$21.83
Autobuses, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$21.83
Pensión 12 horas, cuota mensual	\$831.60
Pensión 24 horas, cuota mensual	\$1,663.20
Por estacionamiento en la vía pública cuota por hora	\$8.00
Únicamente en las zonas establecidas en un horario de las 08:00 a 20:00 horas	

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por servicios de Casa de la Cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Talleres	Inscripción por persona
Inscripción para talleres de artes escénicas, costo trimestral	\$396.39
Inscripción para talleres de música, costo trimestral	\$264.27
Inscripción para talleres de artes plásticas, costo trimestral	\$264.27
Inscripción para talleres de arte cinematográfico, costo trimestral	\$396.39

SECCIÓN DECIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Constancia de verificación	\$200.98
Dictamen de factibilidad	\$602.96
Análisis de riesgo	\$721.41
Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$653.18
Por dictámenes de seguridad para conformidad municipal de renovación o revalidación de permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional	\$232.80
Dictamen de factibilidad para comercios en vía pública	\$100.50
Dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre:	
Programa interno	\$1,150.80
Plan de contingencias	\$1,400.31
De prevención de accidentes	\$816.70
Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales en evento máximo de 6 horas	\$458.27

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por permisos de construcción:	
Uso habitacional:	
Marginado, por M2	\$3.86
Económico, por M2	\$6.47
Departamento y condominios, por M2	\$8.34
Medio, por M2	\$11.75
Residencial, por M2	\$14.51
Especializado:	
Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios, por M2	\$16.83
Pavimentos por M2	\$5.93
Jardines por M2	\$2.95
Bardas o muros, por metro lineal	\$2.74
Otros usos:	

Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por M2	\$12.26
Bodegas, talleres y naves industriales, por M2	\$2.84
Escuelas públicas (Exentas)	
Escuelas particulares por M2	\$2.93
Por permisos de regularización de construcción se cobrará como sigue:	
El 75% adicional a las cuotas establecidas en las fracciones I del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización.	
El 40% adicional a las cuotas establecidas en las fracciones I del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente.	
Por prórroga de permisos de construcción, se causará al 50% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
Por regularización de prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 75% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por metro cuadrado y su costo será del 25% del monto del permiso de construcción, haciendo la distinción de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.	

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'C' and several illegible signatures.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Por autorización de asentamiento para construcciones móviles, por M2	\$12.26
Por peritajes de evaluación de riesgos, por M2	\$6.11
Por peritajes a inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por M2	\$12.70
Por permisos para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo del permiso de construcción	
Permiso de división	\$685.51
En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.	
Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, por lotes hasta de 105 M2, cuota fija de	\$387.09
Por M2 excedente	\$3.97
Sin exceder un monto de	\$5,368.33
Los predios en colonias marginada y populares cubrirán una cuota por cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio	\$101.09
Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso industrial por predios hasta de 200 M2, cuota fija de:	\$387.09
Por M2 excedente	\$5.48
Sin exceder un monto de	\$11,367.13

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature with a circle around the 'o', and several other scribbles.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'C' at the top, a signature with 'CPC' below it, and several other scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom center of the page.

Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de	\$387.09
Por M2 excedente	\$4.32
Sin exceder un monto de	\$9,859.70
Por permisos de uso de suelo, en predio de uso habitacional, por predios hasta de 105 M2, cuota fija de	\$387.09
Por M2 excedente	\$3.96
Sin exceder un monto de	\$5,368.33
Por permiso de uso de suelo, en predio de uso industrial:	
Predios considerados como industrial de intensidad baja, por predios hasta de 200 M2, cuota fija de	\$387.09
Por M2 excedente	\$5.48
Sin exceder un monto de	\$11,367.13
Predios considerados como industrial de intensidad media, por predios hasta de 400 M2 una cuota fija de	\$744.42
Por M2 excedente	\$5.48
Sin exceder un monto de	\$14,469.46
Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo, por predios hasta de 600 M2 una cuota fija de	\$1,116.62
Por M2 excedente	\$5.48

[Handwritten signature]

Sin exceder un monto de	\$17,586.69
Por permiso de uso de suelo, en predio de uso comercial:	
Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja, con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de	\$387.09
Por M2 excedente	\$4.35
Sin exceder un monto de	\$8,352.27
Predios considerados como comercio y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 200 M2, cuota fija de	\$744.42
Por M2 excedente	\$4.35
Sin exceder un monto de	\$9,528.44
Predios considerados como comercio y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 300 M2, cuota fija de	\$1,116.62
Por M2 excedente	\$4.35
Sin exceder un monto de	\$12,096.66
Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XIV, XV y XVI.	
Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota por predio	\$114.16














Revisión de diseño de pavimentos para vialidades urbanas en fraccionamientos	\$7,537.69
Análisis de infraestructura urbana para la movilidad de fraccionamientos	\$15,100.00
Retiro y traslado de escombros producto de obras privadas por metro cúbico	\$343.70

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión, evaluación del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 25. . Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel	\$71.59
Original de planos existentes en archivo de computo por M2 o fracción de papel:	
En blanco y negro	\$119.77
A color	\$180.00

Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$110.59 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
Hasta una hectárea	\$326.11
Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.56
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
Hasta una hectárea	\$2,525.41
Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$327.54
Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$267.06
Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, o por valuadores y unidades de valuación certificados con anterioridad no mayor a un año:	
Urbanos se cobrará el 40% del valor resultante de aplicar el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje más la cuota fija que señala la fracción III de este artículo	

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Rústicos se cobrará el 30% de la tarifa que señala la fracción IV de este artículo.	
---	--

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por M2 de superficie vendible:	
Fraccionamientos:	
Residenciales:	

Fraccionamientos Residencial "A"	\$0.40
Fraccionamientos Residencial "B"	\$0.32
Fraccionamientos Residencial "C"	\$0.32
Habitación popular o de interés social	\$0.21
Urbanización progresiva	\$0.10
Campestres:	
Residencial	\$0.40
Rústico	\$0.32
Turístico, recreativo-deportivo	\$0.32
Industriales:	
Industria ligera	\$0.21
Industria mediana	\$0.32
Industria pesada	\$0.40
Comerciales o de servicios	\$0.32
Agropecuario	\$0.21
Desarrollos en condominio:	
Habitacionales	\$0.32
Comerciales	\$0.32

[Handwritten signature]

De servicios	\$0.32
Turísticos	\$0.21
Industriales	\$0.20
Mixtos de usos compatibles	\$0.32
Por la revisión de proyectos para la aprobación de la traza, por metro cuadrado de superficie vendible:	
Fraccionamientos:	
Residenciales A, B y C	\$0.32
Habitación popular o de interés social	\$0.21
Urbanización progresiva	\$0.09
Campestres:	
Residencial	\$0.32
Rústico	\$0.20
Turístico, recreativo-deportivo	\$0.21
Industria ligera, mediana y pesada	\$0.32
Comerciales o de servicios	\$0.32
Agropecuarios	\$0.21
Desarrollos en condominio:	
Habitacionales	\$0.32

[Handwritten signature]

Comerciales o de servicios	\$0.32
Turísticos	\$0.20
Industriales	\$0.20
Mixtos de usos compatibles	\$0.32
Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización:	
Por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turístico, recreativo-deportivo, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio	\$4.25
Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional	\$1.91
Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones.	
El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	
Por permiso de venta de lotes por M2 de superficie vendible	\$0.20
Por permiso de modificación de traza por M2 de superficie vendible	\$0.19
Por la evaluación de compatibilidad	\$3,595.11

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Permisos para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses, con excepción del inciso g) a considerarse por 30 días.

TIPO	CUOTA
Sobrepuestos adosados al muro de fachada	\$478.27
Espectaculares	\$237.27
Giratorios	\$479.20
Electrónicos no luminosos	\$479.20
Tipo bandera	\$479.20
Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	\$128.40
Pinta de bardas	\$117.23
Toldos	\$218.67

TIPO	CUOTA
En comercios ambulantes, por vehículo	\$478.27
Señalización, por pieza	\$218.67
Pantallas luminosas	\$645.53
Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocará la misma, y con vigencia de 30 días por unidad	\$189.82
Por anuncio móvil o temporal, por pieza y con vigencia máxima de 15 días:	
Mampara en la vía pública	\$232.62
Anuncio en tijera	\$232.62
Carpas	\$232.62
Mantas	\$232.62
Carteleras en la vía pública	\$11.68
Pendones por pieza	\$5.38
Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día	\$247.74
Por permiso de regularización de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% adicional a la cuota correspondiente.	
Por prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

TIPO	CUOTA
Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.	

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por la evaluación del impacto ambiental, por dictamen:	
General:	
Modalidad «A»	\$2,225.79
Modalidad «B»	\$4,289.66
Modalidad «C»	\$4,754.90

Modalidad intermedia	\$5,911.87
Específica	\$7,931.68
Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,797.09
Autorización de poda	\$329.41
Autorización para afectaciones arbóreas:	
Riesgo inminente, por árbol retirado	\$329.41
Riesgo, por árbol retirado	\$549.00
Dictamen técnico ecológico:	
Dictamen técnico ecológico	\$1,183.47
Estudio de ruido	\$2,012.70
Visita técnica o supervisión especializada	\$441.05

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom center]

TARIFA

Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$75.36
Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$178.66
Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$113.52
Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento por hoja	\$13.01
Certificación de clave catastral, expedida por la Tesorería Municipal	\$113.51
Cartas de origen	\$113.51
Certificados de historia registral catastral, cuota fija:	\$178.60
Por cada registro de 1 a 5 movimientos	\$32.28
Por cada registro de 6 a 10 movimientos	\$26.90
Por cada registro de 11 a 15 movimientos	\$21.52
Por cada registro de 16 a 20 movimientos	\$16.14
Por cada registro de 21 movimientos en adelante	\$5.38

4.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 30. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Por el centro asistencial de desarrollo infantil «Las Rinconadas»:	
Cuota mensual	\$2,300.00
Inscripción anual	\$241.92
Por los servicios en materia de psicología y taller en centros de desarrollo social:	
Por taller en centro de desarrollo social	\$48.35
Por consulta y sesión de psicología	\$48.35
Por los servicios prestados en la Unidad Municipal de Rehabilitación:	
Por sesión de terapia física	\$123.80
Por sesión de estimulación múltiple	\$123.80
Por terapia de lenguaje	\$93.26
Por sesiones de equinoterapia	\$164.52
Por constancia médica	\$61.88

Por consulta especializada (1a Sesión)	\$176.39
Por consulta especializada (subsecuente)	\$164.52
Por sesión de audiometría	\$115.31
Por molde auditivo	\$52.56
Por los servicios prestados en materia de control canino:	
Observación del animal agresor, por día	\$84.80
Por traslado del cadáver del animal	\$33.92
Por pensión de animal, por día	\$67.84
Por sacrificio de animal con anestesia	\$67.84
Por esterilización de perro o gato macho, fuera de campaña	\$339.24
Por traslado de animal a domicilio particular	\$118.72
Incineración de perro o gato, por animal	\$678.46
Inyección con medicamento	\$115.15
Desparasitación con tableta	\$43.02
Curaciones	\$141.35
Consulta para perro o gato.	\$76.12
Permiso para vigilar la exhibición, comercialización y adiestramiento de animales domésticos	\$237.01
Microchip de identificación para mascotas	\$392.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Cirugía mayor/menor	\$474.00
Placas de identificación	\$150.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	\$1,834.54	Mensual
II.	\$3,669.08	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN UNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32. Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 33. Los productos que tienen derecho a percibir los Municipios se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo con lo señalado en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Cuando no se pague un crédito fiscal al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago;

Por el embargo, y

Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38 . El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 40 . La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será \$369.89 conforme lo que señala el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus incisos a), b), c) y e).

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$333.92 conforme a lo que señala el artículo 164 inciso d) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 20% si lo hacen en el mes de enero.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.
- II. Tratándose de fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva, se tendrá como incentivo fiscal un descuento del 25% del total que corresponda al pago de los derechos..
- III. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá al 50% de la tarifa general contenida en la fracción XI inciso b) del Artículo 14 de esta ley, el agua potable con pipas de su propiedad o a su servicio, cuando existan razones para otorgar este beneficio y tenga un carácter social o de interés público.
- IV. Se podrá otorgar el servicio de suministro de agua en pipas de forma gratuita, cuando existan razones de utilidad pública, de urgencia social para grupos

marginados, para escuelas públicas en comunidades en situación de desabasto y de asuntos de emergencia que requieran de tal apoyo, debiendo contar en todos estos casos, con la aprobación del presidente del Consejo Directivo.

V. Se podrá aplicar un descuento del 75% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XVII del Artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos y cuando el usuario así lo solicite, se otorgará también el pago en plazos respecto a los precios contenidos en los incisos c) y d) de la fracción V del Artículo 14 de esta ley.

VI. En las comunidades rurales que se incorporen a la prestación de servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato todos los usuarios pagarán solamente lo correspondiente a su contrato de agua y descarga en el momento de la incorporación de la comunidad. Para tomas que soliciten contrato después de haber formado la incorporación general pagarán los derechos conforme el Artículo 14 de esta ley. Esto usuarios también podrán tener un descuento de hasta un 40% en relación a los importes contenidos en las fracciones I y II del Artículo 14 de la presente Ley y el porcentaje de descuento se asignará con base en el análisis que se realice conforme a sus costos particulares de operación.

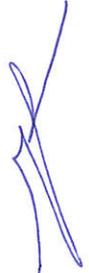
VII. Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta el 50% en relación con los importes

que les corresponda pagar por sus consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Para los casos en que se requiera agua para atender problemas de emergencia social y de seguridad nacional, se podrá otorgar la dotación gratuita de agua mediante la autorización del Consejo Directivo.

VIII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta ley.

IX. Para incorporaciones individuales, contenidas en la fracción XVII del artículo 14, se otorgará un plazo de hasta doce meses para que realicen su pago, aplicando un 30% como primer pago al momento de la contratación y el resto en pagos parciales dividiendo el saldo entre el número de meses otorgados.

Este beneficio se hará extensivo a los conceptos contenidos en el inciso d) de la fracción V el artículo 14, mediante el cual el usuario de forma individual podrá solicitar plazo de pago el cual se liquidarán conforme a lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

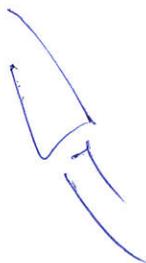












SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 43. En los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 22 de esta ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de las cuotas correspondientes.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 44. Por los permisos de construcción y ampliación en zona marginada de una superficie de 22 M² y hasta 60 M², se cobrará una cuota fija de \$76.10.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socio económico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

Ingreso familiar neto, donde serán tomados en cuenta los siguientes elementos:

Ingresos familiares brutos;

Créditos hipotecarios;

Impuestos aplicables;

Gastos médicos debidamente identificados, derivados de padecimientos crónicos o alguna discapacidad permanente;

Gastos de alimentación;

Servicios básicos (agua, luz, alcantarillado y gas);

Servicio telefónico;

Pago de la vivienda que habita;

Colegiaturas escolares de los padres o algún miembro de la familia, y

Los demás que impactan en la situación económica de cada familia y que sean acreditados y calificados.

Número de dependientes económicos;

Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

Zona habitacional, y

Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de Ingresos familiar neto mensual	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Menos de 1 salario mínimo mensual	100%
De 1 a 2 salarios mínimos mensuales	75%
Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales	50%
Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales	25%

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para la liquidación de la tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, se establece un beneficio a favor de los sujetos de la contribución, que consiste en que el monto a pagar no será mayor al 12% de las cantidades que deban liquidarse en forma particular por el consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada de la tarifa correspondiente, para tal caso se aplica esta última.

Los contribuyentes que no tributen este derecho, a través del recibo que emita la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán como beneficio fiscal, de una tarifa preferencial atendiendo la cuota mínima anual que corresponda al Impuesto Predial en la tabla siguiente:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifas
\$0.01	\$355.83	\$13.56
\$355.84	\$517.50	\$27.09
\$517.51	\$1,035.00	\$40.65
\$1,035.01	\$1,552.50	\$67.74
\$1,552.51	\$2,070.00	\$94.83
\$2,070.01	\$2,587.50	\$121.92
\$2,587.51	\$3,105.00	\$135.46
\$3,105.01	\$3,622.50	\$176.11
\$3,622.51	\$4,140.00	\$203.20
\$4,140.01		\$673.16

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN UNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Unidad de Ajuste	Cantidades
A la unidad de peso inmediato inferior.	Desde \$ 0.01 y hasta \$0.50
A la unidad de peso inmediato superior.	Desde \$ 0.51 y hasta \$0.99

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrara en vigor a partir del 1 de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

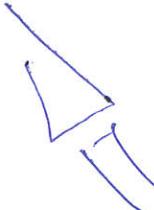










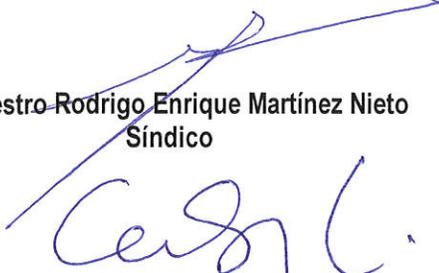






Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Licenciada Stefany Marlene Martínez Armendáriz
Síndica



Maestro Rodrigo Enrique Martínez Nieto
Síndico



Licenciada Mariel Alejandra Padilla Rangel
Regidora



Ingeniero Carlos Alejandro Chávez Valdez
Regidor



Licenciada Cecilia Pöhls Covarrubias
Regidora



Licenciado Víctor de Jesús Chávez Hernández
Regidor



Licenciada Ana Cecilia González de Silva
Regidora



C. Marco Antonio Campos Briones
Regidor



Licenciada Patricia Preciado Puga
Regidora



Licenciado Ángel Ernesto Araujo Betanzos
Regidor



Maestra Paloma Robles Lacayo
Regidora



Licenciada Estefanía Porras Barajas
Regidora



Licenciada Liliana Alejandra Preciado Zárate
Regidora



Licenciada Celia Carolina Valadez Beltrán
Regidora

Maestra Martha Isabel Delgado Zárate
Secretaria del Honorable Ayuntamiento.